EL DEMÓCRATA

BIBLIOTECA Bs As

Juéves 18 de Agosto de 1881 — REDACTOR EN GEFE: DÁMASO CENTENO — Año V -- Número 1833

DIARIO DE LA MAÑANA

DIRECTOR: JOSÉ MARIA VELAZQUEZ

REDACCION Y ADMINISTRACION

143 - PERU - 143

SUSCRICION MENSUAL

En la ciudad	25 pesos
Campaña y Provincias	35 »
Por medio de agentes	30 »
Número suelto	1 »

EL DEMÓCRATA

Buenos Aires, Agosto 18 de 1881

Errores graves

Nunca será bastante lo que se diga en contra de la monstruosa teoría sostenida por el Senado, en el asunto del jóven Sáa á quien ha arrancado de manos de sus jueces constitucionales, para sentenciarlo él, haciendo de Juez y parte.

Unánime ha estado la prensa en condenar la actitud del Senado, pues que ella viene á sentar un precedente que puede en el futuro acarrear funestas consecuencias.

No es nuestro ánimo disculpar al jóven Sáa.

El ha cometido un atropello en la persona de un miembro del Parlamento Argentino.

Ha olvidado las inmunidades que rodeaban al señor Civit y el respeto, relativo, que debemos á nuestros representantes.

De cualquiera manera que sea, el jóven Sáa tenia sus jueces naturales que no eran precisamente el Senado.

La prensa al estar unánime en condenar los procederes del Senado, ha sido en defensa de una de nuestras mas bellas conquistas: no autorizar nunca el autoritarismo, que es la encarnacion de la fuerza bruta.

Y si este asunto lo llevamos al terreno de las doctrinas jurídicas, deducimos lógicamente:

Si el jóven Sáa ha cometido desacato en la persona de un Senador al Congreso, el Senado á su vez lo ha cometido contra las instituciones fundamentales de la República.

El Senado ha sido el ofendido, ha juzgado y ha sentenciado.

Cuáles son entónces las atribuciones del Poder Judicial de la Nacion?

Ahí dónde el Senado ha empezado á ejercer una accion que no tenia, allí han concluido; pues que ha denegado de hecho á una de las tres ramas en que se divide la administracion de la República facultades espresas, claras, terminantes, consignadas, en nuestra carta fundamental.

Teorias absurdas sostenidas por personas que mas que nadie pueden conocer su razon de no ser, son errores gravísimos, cuyos resultados no pueden ménos que originar males funestos.

Las doctrinas y precedentes extrangeros, lo dijimos ayer, se han traido en este debate pretendiendo hicieran jurisprudencia en él.

A este respecto dice un colega en un sensato editorial, que está de acuerdo con nuestras ideas:

«No aceptamos sin beneficio de inventario las prácticas extrangeras, y por eso fué que no nos ocupamos de los precedentes norte-americanos y contrajimos nuestros raciocinios á las instituciones de la República.»

....

«La manera de resolver las aplicaciones de nuestra Constitucion, es estudiar su texto y su espíritu con lealtad y madurez, pudiendo servir como meros antecedentes ilustrativos, la jurisprudencia de otros paises, cuyos fundamentos filosóficos y racionales es necesario meditar concienzudamente.

El espíritu ciego de la imitacion tiene un calificativo deprimente: se llama servilismo, y es indiscutible que nosotros no estamos en el caso de someternos sumisamente á ese régimen, que es la negacion de la inteligencia y del propio criterio.»

Se han acopiado textos y citas que en este caso debian ser traidos á colacion, incidentalmente.

Muy buenas podrán ser las prácticas estrangeras, pero debemos ante todo darnos cuenta de cual es la jurisprudencia vigente y resolver con detencion las aplicaciones de nuestra Constitucion.

El paso está dado y la mala doctrina tiende á prevalecer, habiendo prevalecido ya en el Senado.

Cuál será en esta delicada emergencia la actitud de la Córte Federal?

Creemos que protestará y anulará la resolucion del Senado, fallando en la causa como lo juzgue en derecho y en justicia.

Cualquiera abuso de autoridad, se ha dicho con sobrada razon: rebaja.

En el caso que nos ocupa se han falseado los principios mas fundamentales de nuestras instituciones.

El error cometido es grave.

La enmienda responderá á esa gravedad?

SUELTOS

El Senado de la Nacion ha dado ya su fallo sobre el jóven Teófilo Sáa, condenándolo á prision en la Cárcel Pública mientras duren las sesiones de este año.

El fallo está dado.

La arbitrariedad consumada.

El Senado hace constar que si por desgracia, se produjera un incidente análogo al de Civit-Sáa, él mismo ha puesto en práctica una jurisprudencia monstruosa.

Y no se puede calificar de otro modo.

En donde, en que país, ha sucedido lo que acaba de hacer el Senado?

En ninguna parte.

Y lo que es mas, abrogándose, como lo ha dicho todo el mundo, facultades que no le corresponden ha negado hasta al defensor del reo, el derecho de Defensa.

El derecho de DEFENSA LIBRE, la ley del 63, el artículo 18 de la Constitucion quedan anulados, por una disposicion arbitraria del Senado.

Desde hoy en adelante sepan los ciudadanos argentinos que por una bofetada aplicada á un miembro del Parlamento Argentino, se ha dictado la pena de prision por el término que duran las sesiones anualmente.

No es mucho, ni poco, que digamos.

Un telégrama recibido de Chile anuncia que, aúnque débil, existe una oposicion incansable á los tratados celebrados entre nosotros y aquella República.

La base 5ª que habla de la no fortificacion del Estrecho de Magallanes, es la que mas atacan los Chilenos.

Se dice, además, que el Congreso no se ocupará del asunto hasta que no suba al poder el señor Santa Maria.

Qué tal? van ó no cumpliéndose nuestros pronósticos, justificados en la reconocida perfidia chilena?

Santa Maria en el poder, los tratados pueden mandarse al archivo, porque nada se arreglará.

Ni rien ni plus, como ántes!

Nos alegraremos que en este caso así suceda.

El Coronel Don José A. Fernandez nos ha remitido una carta desde el Rosario de Santa-Fé, en que nos pide rectifiquemos un error deslizado en la publicacion de la nota que dirijió al Gefe del Parque de Artilleria, adjuntándole una espada, para que fuera entregada al Museo General.

El error es este: en vez de 2,500 plazas como se decia en la nota publicada, el Coronel Fernandez se pronunció contra Rosas con solo 250 hombres del pueblo, que lo acompañaron con un arrojo inusitado.

Conste, pues, que tal es la verdad histórica.

Como he estado algunos dias enfermo nada sé de la marmota municipal, regenteada por Lord Langer Bier Alvear, ni del Consejo de Higiene Nacional, ni siquiera del adorable *bebé* administrador del Hospital General de Hombres, comendador, enemigo de la muchachada estudiosa, aplicador del caústico en el vientre y sinapismos en el tobillo, monseñor don Meliton.

Y ahora que hablo de don Meliton, como si dijera del negro de la vereda de enfrente, voy á darle un consejo á este grande y buen amigo de los estudiantes de medicina.

Es este:

Pronto el Hospital de la calle de Comercio va á quedar inhabilitado y el amigazo *Militon* va á quedar sin empleo, ¿por que no le dirije á Lord Bieckert una notita como la de marras, para que le de igual empleo en el hospital «Buenos Aires?»

Mire don *Militon*, que es consejo de amigo y que puede que no sea *ninte*, como puede ser *cual cusa*.

Si es que tiene la ayuda de los santos, á quienes le reza á *duo* con el corista de San Telmo . . . . meto violin en bolsa y lo declaro adscrito á la Academia de los zonzos.

Pues el señor Caneca, perdonen ustedes, quise decir el caballero pedestre señor Frutos, es un mocito del barítono siguiente—retrato pequeñito pero agraciado de su exígua personalidad.

Caneca, diminutivo de tina, tinaja y tinajon, es un atroz *dilettanti* de velorios, y, velorio! si el filarmónico Caneca pierde una noche sin ir á la casa de una familia que ha perdido un deudo, que sin pedirle permiso se ha largado al otro mundo.

Que quiere el lector! es la mania de todo tilingo que lleva el apellido de Caneca, cuando ya sabemos que D. Juan Manuel tenia muy poca consideracion al hacer llenar esas útiles *vajillas*.

Pero vamos al grano, ó si vds. quieren, al velorio donde conocí al tiprotagonista de esta historia.

El Sr. *Basija*, digo el apreciable Caneca, viendo que las niñas se iban durmiendo cansadas de sus necedades sobre la medicina lírico-danzante-homeopática, en cuya defensa citó varios tratados de vascos lecheros escritos por Galarce y algunas aplicaciones que habia hecho en el ombligo de aceite del Dr. Lafuente, Canequita cambió de tema y se propuso pasar por interesante, dirijiendo las bromas mas insulsas y guarangas á las señoras y niñas allí presentes.

Pobre y misérrima Caneca!

El hado habia fallado en su aventura de esa noche!

Una señora lo tomó para el *titeo*; le probó á Tinaja que ectiricia no es histerismo; que las guarangadas no son gracias y el comendador Botija-Caneca, alelado y mas atontado de lo que naturalmente es, le dió por ofrecer anteojos.

Aquí fué Troya!

Una vivaracha chicuela, se levantó y dirijiéndose al héroe dijo:

— Para que son los anteojos, señor Frutos de Caneca? Serán para que miremos mejor su estrafalaria figura, ó ya que no podemos ver, *oigamos* sus filarmónicas-homeópaticas necedades?

Si es así, no prosiga Sr. Tinaja, porque el Dr. Galarce podria disgustarse.

Caneca nada respondió y guardó el silencio de un tinajon de ochenta años.

Pobre Caneca!

TRIBUNALES

Civil

Ayer han empezado á trasladarse las Secretarias de lo Civil, á la nueva Casa de Justicia.

El movimiento habido, no ha sido de importancia; damos á continuacion lo que ha ocurrido de mas interés.

DEMANDA FALLADA—Ha sido fallada por la Suprema Córte de Justicia de la Provincia, la demanda iniciada por don Gregorio Torres contra el Poder Ejecutivo sobre cobro de pesos; este cobro proviene de unas raciones entregadas durante los meses de Junio del año ppdo. al Gefe de la Capitania de Puertos y que el Poder Ejecutivo no le hacia lugar, fundandose en que dicho gefe no habia sido autorizado para ello y la Suprema Córte ha fallado esta demanda condenando al Poder Ejecutivo al pago de la suma reclamada.

JURAMENTO — Hoy deben prestar juramento ante la Suprema Corte de Justicia, para recibirse de Abogados los Dres. Pardo, Obegero, Lejarza, Arigos, Paunero y Perez del Cerro, que últimamente recibieron el título de Doctores en Jurisprudencia.

CARTA DE PÉSAME—El Presidente de la Suprema Corte dirijió ayer una carta de pésame, en nombre de ese Tribunal,

RESCICION—El Poder Ejecutivo de la Provincia ha rescindido el contrato de arrendamiento por la oficina de registro en Patagones concedida á don Genaro Olivera, por no haber satisfecho los arrendamientos correspondientes.

LICENCIA—El Secretario de la Cámara de Apelaciones del Departamento del Norte, ha solicitado de la Suprema Corte, se le conceda licencia por 5 dias.

FALLO—Ha sido fallado el pleito seguido por la testamentaria de don Luis Goya con el Dr. Alfredo Lahite, sobre rendicion de cuentas presentadas por el Dr. Lahite, y que fueron objetadas por la otra parte.

TASACIONES—Ha sido practicada la tasacion de los bienes de la testamentaria de don Enrique Domeca, resultando los existentes en el Partido de Las Flores en la suma de 397,015 pesos m|c. y los de Tapalqué en la suma de 970,000 pesos m|c. y cuyo espediente tramita por la Secretaría de don M. Victorica.

—La de una finca de propiedad de don Julian Almagro situada en la calle Rivadavia número 1627, ha sido tasada en la suma de 260,420 ps. m|c.

TRANSACCIONES— En el juicio sobre apertura de una calle, seguida por la suceccion de don Francisco Tarragona contra don Martin Estevarena las partes de comun acuerdo han transado dicho pleito.

—El pleito seguido por los herederos de don Cirilo Lopez Osornio sobre division de bienes, han transado repartiendose en comun los bienes respectivos, debiendose proceder á la venta de una estancia, á cuyo efecto será nombrado el martillero don Adolfo Bullrich.

Comercial

Ayer no concurrieron á su despacho ninguno de los señores Jueces de Comercio; pues sus juzgados han sido trasladados ayer mismo al piso bajo de Cabildo.

PARA VERIFICARSE—Hoy deben pasar al Juez Comisario don Lucio E. Reynoso los autos del concurso de don Pablo Casas para proceder á iniciar el juicio de calificacion de dicha quiebra.

CONCURSO DE D. JUAN C. MIGONI— En este concurso están citados todos los acreedores para una asamblea general que tendrá lugar el 19 del corriente en el Tribunal de Comercio.

El objeto de ella es pedir se confiera al síndico facultad suficiente para que gestione, perciba y trance todos los créditos de ese concurso.

Si ella resulta acordada será una medida de gran utilidad para el concurso, pues, causa á la mora.

MATRICULA—D. Guillermo T. Seturter, se ha presentado al Tribunal de Comercio solicitando matricula de rematador.

TELEGRAMAS

NUMERO 27

Montevideo, Agosto 17 de 1881.

Llegaron los vapores «La France» y «Umberto I» Las fechas de Europa no adelantan; las de la córte llegan hasta el 13 de Agosto.

Recibióse un telégrama de París comunicando que la princesa imperial doña Isabel, dió á luz con felicidad un príncipe. La córte y prensa imperial saludan alborozadas el suceso, que consolida las instituciones monárquicas.

Hiciéronse nuevas remociones en la marina imperial.

La Tessero dió su beneficio con Adriana Lecouvreur. Hizósele una manifestacion estruendosa. Fué muy obsequiada.

Instálose la Cámara Provincial siendo nombrado su presidente Don Antonio Augusto Pereira Lima — Votóse una mocion de pésame por el fallecimiento del Senador Diaz de Carvalho.

Mandóse distribuir á los cuerpos del ejército brasilero treinta y cinco mil carabinas y fusiles Comblenz, Spencer y Winchester, para sustituir el viejo armamento, y los soldados se perfeccionen en el manejo de la arma.

Estimulados por la prensa y autoridades industriales brasileras, activanse los preparativos para la Exposicion nacional que debe celebrarse en Noviembre próximo.

Aquí (Montevideo) el gobierno pasó un mensaje á la Asamblea incluyendo entre los asuntos de la convocacion, á sesiones extraordinarias, los proyectos de ley relativos á la vagancia y á los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

OTRO

Valparaiso, Agosto 17 de 1881.

Asegurase que el Congreso peruano en sesion secreta votó la paz con Chile sin que hayan podido traslucirse las condiciones bajo las cuales se sancionó la ley.

En Lima continuaban cometiéndose asesinatos en soldados del Ejército chileno, dando márgen á que el General Linch declara que por cada soldado que matasen fusilaria á tres individuos que de cualquier manera apareciesen complicados.

El encono crecia y las montoneras iban haciéndose mas atrevidas.

En Sama y Locumba estaba un destacamento avanzado compuesto de cincuenta soldados chilenos. Una partida de 250 montoneros peruanos al mando de Céspedes Pacheco los atacó de improviso, pero parece que no pasó de un tiroteo á regular distancia, del que no se cuentan ni muertos ni heridos.

Montoneros al mando de Carrasco habia llegado hasta Tarata recogiendo los animales que encontraban al paso.

Una correspondencia que publica un diario de Guayaquil, dice que Montero tenia en Cajamarca reunidos mas de dos mil hombres.

La misma correspondencia dice que los chilenos tomados prisioneros por los montoneros de Cerro de Pasco fueron desorejados y puestos despues en libertad, prévio el siguiente discurso: Si les dan latigazos á nuestros compatriotas, nosotros acostumbramos á cortar las orejas á nuestros enemigos.

De Montero se refiere que habiéndosele presentado una comision que fué á ofrecerle la presidencia contestó «ni con Calderon ni con Piérola para salvar al pais; confio en mis fuerzas y en mi patriotismo, que otros no pueden poner en duda como yo puedo dudar de ellos.»

La Confederacion Suiza reconoció al Gobierno de Calderon.

«El Orden,» periódico que sirve de órgano al Gobierno Provincial asegura tambien que la paz está decretada por el Congreso sin saber los términos en que está concebida.

En varias minas del Norte de Chile están dando alcances asombrosos en ricos metales de plata. Este hecho ha producido mucho entusiasmo.

El corresponsal.

MERCADO COMERCIAL

El oro se mantiene firme, y es creencia general que la liquidacion de fin de mes se hará arriba de 26.

Aunque con limitacion el Banco de la Provincia continúa descontando, y habiéndose puesto á la capa los Bancos particulares empieza á sentirse en el mercado cierta restriccion en los elementos de crédito que bien puede aumentar dada la estacion en que estamos y las necesidades de la campaña en la próxima esquila.

—En la Bolsa circuló ayer el rumor de que algunos fuertes tenedores de Acciones del Banco Nacional, están vendiéndolas, para emplear el dinero en Cédulas títulos, que a estar á la opinion de personas competentes, hará una marcha progresiva, siendo cada vez mas apreciado.

Las Cédulas Hipotecarias se cotizan—série A 99 p%, B 99 1|4 p%, C 92, D id.

Las acciones del Gas Primitivo muy buscadas, C|U 2100 ps. m|c; las acciones del Banco Nacional, como hemos dicho, se cambian por este título.

Las acciones del Banco de Italia y Rio de la Plata que tanto mérito tienen, están á 128 p% premio oro.

—Por telégrama últimamente recibido del Havre, se sabe lo siguiente: Hay baja de 5 á 10 centésimos en las lanas. 4.75 en las medianas y corrientes, 5.40 en las extras y superiores.

—En el Mercado 11 de Setiembre las lanas, diferentes clases, obtuvieron relativamente los precios de 40 á 80 ps. arb.

—Al Mercado Constitucion entraron 28 wagones con diferentes frutos y como 2000 arb. lana. No hay variacion en los precios: 48 á 83 arb.

Los cueros, trigo, maiz, cerda, alfalfa conservan en ambos mercados los precios de ayer.

—Hoy se espera el vapor *La France* de Génova; hasta el 21 no hay salidas para ultramar.

—Las transacciones efectuadas ayer en la Bolsa, son estas:—

METALICO

Al contado	52100	25 65	
Sábado 20	60000	25 60	
Fin del mes	310000	25 60	25 60
Agosto 18	5000	25 55	
Setiembre 30	75000	25 55	25 55
Octubre 31	80000	25 50	
Noviembre 30	50000	25 50	
Diciembre 31	40000	25 55	25 50

CÉDULAS HIPOTECARIAS

Al contado	19300	99 1|4	
Fin del mes	20000	99 1|4	
Setiembre 30	15000	99 3|4	99
Octubre 31	25000	99 3|4	99
Noviembre 30	10000	99	
Diciembre 31	30000	98 3|4	99

ACCIONES DEL BANCO NACIONAL

Al contado	482	119	110
Fin del mes	3780	109	110 3|4
Setiembre 30	2750	106	108

BANCO DE ITALIA

Al contado...... 10 acciones á 130

COMPAÑIA DE GAS (PRIMITIVA)

Al contado	180 á 2100
Agosto 18	155 á 2100
Sábado 20	350 á 2100

NOTICIAS DE TODAS PARTES

Conflicto

El Ministro del Interior tuvo ayer una larga discusion con el de Instruccion Pública, respecto al incidente ocurrido por haber el Superintendente de Educacion, pasado una circular á los comisarios de colonias nacionales, ordenándoles fijasen una contribucion proporcional á los recursos de cada colono, para sostener en cada centro agrícolo, la educacion comun. El Ministro Pizarro declaró que él no tenia conocimiento de tal medida, atentatoria al Reglamento de las colonias que prohibe toda clase de impuestos y ordenó no se tomara en cuenta la resolucion del Superintendente Sarmiento.

Marcas

Se ha concedido por el Gobierno Nacional, en propiedad, á los señores Dubasg y Ca. una marca de fábrica para los productos que salen de su establecimiento de calderia.

—Igual concesion ha solicitado don Derval Martinez para los ladrillos y tejas que fabrica en San Isidro.

—Don Juan A. Rizerio ha solicitado de la Capitania general de Puertos, prévio el eáxmen de ley, díploma y patente de práctico leman.

—Se ha hecho la misma concesion á los individuos Alberto Samppi, Cipriano Carrubias y Bautista Corte.

Colonias

El Departamento de Agricultura ha remitido á la Oficina Central de Tierras y Colonias, una gran cantidad de semillas de café para que sean distribuidas entre los centros agrícolas nacionales, con objeto de ensayar su cultivo. Justamente con ellas se ha remitido un pliego de instrucciones, respecto á las precauciones que hay que guardar para obtener buen resultado en los plantios.

—La mostaza cosechada últimamente en la colonia Alvear y enviada al Departamento de Agricultura, como muestra, ha sido analizada, dando un magnífico resultado.

En la colonia Alvear la mostaza es planta silvestre, sumamente abundante.

Una manotada

Los caballeros de industria que no pierden oportunidad, por pequeña que sea, de dar un *golpe*, le robaron á Luis Boterio de su casa Cochabamba 318, varios objetos por valor de 800 pesos.

El arte se perfecciona pero..........los objetos robados no vuelven á aparecer.

Congreso

Ayer celebró sesion la Cámara de Diputados nacionales. Despues de leerse y aprobarse el acta de la sesion anterior, se pasó á la órden del dia, por no haber asuntos entrados. Formaban esta, los siguientes proyectos.

—Construccion de diques en el Riachuelo de Barracas,

—Construccion de línea telegráfica al través de Misiones, propuesta por los señores Goyena y Martinez.

Despues de discutirse como hora y media, respecto á las diversas propuestas presentadas para la construccion de diques, sin arribarse á nada práctico, el Diputado Gallo hizo mocion para que se aplazase esa cuestion hasta tanto se dictára la ley sobre municipalidad de la Capital y sobre expropiacion de las obras del Riachueto.

Aprobada esta mocion se pasó á considerar el segundo asunto, que fué aprobado en todas sus partes y en la forma que ya nuestros lectores conocer.

En seguida se levantó la sesion.

Eran las 5 p. m.

FOLLETIN 15

LA JUSTICIA DE DIOS

Novela histórica, escrita en 1859,

POR ANGEL JULIO BLANCO

—Teneis razon, amigo mio; pero quizá el caso no es de tal naturaleza.

—Juzgadlo vos mismo. Mi sobrino há abusado de la inocencia y situacion especial de una señorita para perderla, comprometiéndose bajo su palabra á darle su nombre. Cuando el mal fue conocido se há rehusado á cumplir su promesa, bajo distintos pretestos, hasta que instado terminantemente por una madre desesperada, se há reido de sus lágrimas contestando ¡Jamás!.........

—No soy tan severo; no és mi moral tan rígida é intransigente que no comprenda, amigo, que un hombre puede ser tan honrado y caballero cuanto se quiera, á despecho de esas aventuras amorosas que pueden sumir en lágrimas las familias, pero que al fin estan irremediablemente arraigadas en la organizacion individual y social.

Las aventuras amorosas no son un acontecimiento, y mas diré, ni quitan ni dan reputacion al hombre en las esferas sociales. Es la mujer la víctima única de esa misma sociedad. Será malo este órden de cosas, muy bien. Yo no lo defiendo; pero en esas materias, amigo mio ¿quién podria arrojar la primera piedra? Unos mas solapadamente y en secreto, otros mas ostensiblemente, pero todos, cual mas cual menos, tendriamos á ese respeto alguna colita que ocultar. Mas todavia, querido amigo; el que no tenga esa cola, seguramente no es por falta de *voluntad* sino de *oportunidad*.

—No me habeis entendido, doctor. Yo tampoco trataria tan severamente el caso, si se tratase de esos lances simples, *libremente* concertados entre un hombre y una mujer, casados ó solteros.

Eso se vé todos los dias, en todas partes, y no puede asombrar á los hombres de esperiencia. Pero os he dicho que mi sobrino HABIA DADO SU PALABRA DE HONOR EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. Y eso quita la libertad que atenua la falta. La palabra dada debe cumplirse siempre, ó no debe darse. El hombre que se *obliga á un acto que depende entera y esclusivamente de él, sea cual fuere ese acto*, y no cumple lo que promete, sin que sobrevengan causas fortuitas, es un *miserable!* Abusar de una situacion *especialísima para violentar* una jóven con promesa de matrimonio, que no se piensa cumplir, es una *infamia*.

—Si; en ese caso hay infamia, es verdad.

—¡Y no es eso todo!. . . . .La jóven abandonada á su deshonra há visto en peligro la vida de su hijo, creatura de poco mas de un año, amenazada por mi sobrino que ha intentado envenenarla, y á quien la Provincia há salvado!. . . .

—¡Ah! . . . . eso es horrible, amigo mio! . . . .

—¡Esperad, doctor, que hay mas! . . . . La jóven, afectada profundamente de su deshonra y abandono, está postrada en el lecho del dolor, moribunda ya y desesperada—y aun allí ha penetrado mi sobrino para amenazar sin piedad á su desgraciada víctima, si persistia en sus instancias de matrimonio.

Todo eso me ha sido revelado con el acento del dolor mas acerbo por una anciana madre que ha venido, en su desesperacion, á buscar amparo en la influencia que supone ejerzo sobre mi sobrino . . . . No solicita ya esa desgraciada que el nombre de mi sobirno cubra la deshonra de su hija; nó! . . . . solicita, á penas, que se obtenga de Estéban que no atente mas á la vida del inocente fruto de su infame accion, para que su hija al espirar tanga el tristísimo consuelo de abrazar á ese niño con la efusion de una madre que parte de este mundo, en la aurora de la vida, dejando un dudoso porvenir al fruto de su desgracia! . . . .

—¡Qué infamia atroz! . . .

—Sí: infamia atroz que escede los límites del vicio para internarse en las del crímen!

—¿Y qué pensais hacer, amigo mio?

—No lo sé aun, doctor. Juntos nos ocuparemos de eso. Por lo pronto me declaro delante de Dios el protector, el padre de esa jóven y . . . ¡ay de mi sobrino, doctor, si el caso no tiene ya remedio!

—¿Y estais seguro de que no os engañen?

¿No pensais pedir esplicaciones á Estéban? El asunto es grave—es uno de esos crímenes que solo se cometen cuando el refinamiento de la maldad ha hecho asiento en el corazon del hombre. Interrogad, os lo ruego.

—No doctor. Esa madre desesperada que reclama la tranquilidad moral de su hija moribunda, no puede mentir ni exagerar el delito. Su acento es el de la verdad; es el eco de una alma destrozada por el dolor.

—Sin embargo, interrogad para juzgar mejor.

—Lo haré por vos, doctor. Pero hay un presentimiento en mi que grita «es la verdad». . . . . ¡Pobre hermano mio si viviese!

Y el anciano, conmovido por ese recuerdo se despidió de su huesped para acordar al dia siguiente lo mejor que pudiesen hacer en esta emergencia.

CAPITULO XV

Despues de ese suceso, don Antonio y el doctor Alejandro convinieron en ocultar á Estéban que sabian toda esa historia, aparentando conocer solamente la parte relativa al compromiso contraido con la jóven; y por medio de los consejos, de las ofertas, y aun de las amenazas, procurar atraerlo al cumplimiento de su promesa.

Entretanto, el anciano fiel á su voto, era yá como el padre de la jóven á quien visitó y consoló prometiéndole el remedio único á su situacion desesperante. Pero la dolencia física, cediendo un momento á la esperanza que renacia en el alma de la jóven, reaccionó y atacó con mas fuerza cuando la ilusion se debilitó con el transcurso de uno y otro dia, sin mas resultado que promesas y lágrimas por parte del noble anciano.

Entonces fué cuando el Dr. Alejandro se encargó de la enferma, mas como amigo que como médico. Ya conocemos su pensamiento respecto á ella.

Restanos esplicar la situacion de Esteban en los momentos en que lo conocimos en el *Café de la Plata*.

Ruegos, lágrimas, amenazas, todo fué inutil para reducir al jóven al término que deseaban el doctor y don Antonio y que con verdad, era el único posible en aquella situacion. Era preciso valerse de otros resortes.

El jóven se encerraba en una seca negativa, sin esplicacion de ningun género.

La pasion por el juego acarecia en Esteban á punto de poderse creer que un sentimiento secreto, ó un remordimiento le empujaba, y la relajacion de sus costumbres se hizo de en dia mas notable y profunda.

Su patrimonio estaba consumido; y del recuerdo de las virtudes de su padre no quedaba ya mas que la impresion presente y desfavorable de los vicios del hijo.

Sinembargo, conservaba en apariencia Esteban una casi veneracion por ciertas preocupaciones sociales que parecia no habia aun sacudido del todo. Le seria sumamente cruel que un acto público cualquiera llegase á revelar su estado de furtuna y de moral.

Queria vivir en el vicio y la relajacion; pero sin que se trascendiese en los circulos sociales á que pertenecia, fuera de los de su perdicion.

Cualquier sacrificio seria suave para él, con tal de no perder bajo el punto de vista indicado.

D. Antonio, y el Doctor resolvieron esplotarlo en ese terreno para sus planes.

Fondos escolares

Han sido depositada en el dia de ayer en el Banco Hipotecario y á la órden del Consejo General de Educacion la cantidad de 463,000 pesos fts. en cédulas hipotecarias adquirida con el producto de los Billetes de Tesoreria Nacional vendidos en plaza por cuenta de este Consejo.

Marina

Ayer se hablaba en las regiones oficiales, de la próxima renuncia del puesto de Comandante General de Marina, que presentará el Contra Almirante Cordero, cuya salud sigue bastante alterada.

—Ha sido dado de alta como sub-teniente en el Batallon de Marina, don Armando Garis.

—Se ha nombrado habilitado del vapor «Vijilante» á don A Aparicio.

Higiene

El Departamento Nacional de Higiene ha sido convocado á sesion para el dia de mañana á las 3. p. m. La órden del dia la forman un despacho de la Comision Inspectora de Farmacias y dos solicitudes particulares sobre reconocimiento de dragas.

Invencion

Se ha presentado al gobierno Nacional don Ciriaco Ramirez, pidiendo se le conceda un privilegio por el término de cinco años para una máquina destinada á la trituracion de la caña de azúcar que ha inventado. La máquina tiene un motor á vapor y es formada por una série de planchas de acero, de gran dimension que corren á lo largo de un pilar de madera. En medio de esas planchas se coloca una carga de trozos de caña de un largo conveniente y asi preparadas se hace funcionar la máquina. En cada media hora, pueden triturarse 8 quintales de caña.

Lamentable

Despachos telegráficos recibidos de Estados Unidos anuncian que el General Garfield, se ha enfermado sensiblemente desde antiyer.

Es vivir

El Moreno Antonio Maria falleció antiyer á la edad de 120 años, despues de haber visto sucederse varias generaciones.

Indudablemente que al llegar al otro mundo Matusalem lo nombrará ministro.

Nombramientos

Se ha concedido una beca en la Escuela Normal de Catamarca, á los siguientes jóvenes: don Cármen Lopez, don Erasmo Causinas, don Juan Herrera, don Buenaventura Denitt, don Lubin Bergara, don Mardomio Leiva y don L. Varela.

—Ha sido nombrado oficial escribiente de Policia don J. B. Sarmiento.

—Para profesor de Historia en el Colegio Nacional de Córdoba, ha sido nombrado don Pablo Lascano.

Asesinato

El Comisario de la Colonia «Libertad» provincia de Entre-Rios, ha pasado una nota á la Oficina Central de Tierras y Colonias, comunicando que en la noche del 8 del mes corriente, penetraron á una casa de aquella colonia unos cuantos gauchos, que llevaban probablemente la intencion de cometer algun robo y que asesinaron alevosamente á una mujer alemana llamada Leonora Bachanon de Fleischoüer, y al individuo Teodoro Hofman. Cometido este crímen fueron sentidos por otros habitantes de la casa y tuvieron que huir. Hasta la fecha no ha sido aprehendido ninguno de los asesinos.

Prision

El Cónsul de Inglaterra ha pedido á la Capitania General de Puertos la prision del individuo C. Smith, marinero de la barca inglesa «Evert» fondeada en el Riachuelo, por haber inferido dos heridas al segundo Capitan del buque.

Instalacion

Las oficinas de la Inspeccion de Pabia y Rivera, han sido ya instaladas en el edificio que ocupa la Capitania General de Puertos; ocupan las salas que que dan á la calle 25 de Mayo.

La Tactique

La cañonera francesa «Tactique» que se halla en Montevideo, es esperada mañana en este puerto.

En cueros

Tal puede decirse dejaron á Federico Fanit dos individuos vestidos de paisanos y con la cara atada que lo atajaron á la altura de la Estacion Banfield, Ferro Carril del Sur.

Le robaron seiscientos pesos, el caballo que montaba y la ropa incluso botas y sombrero.

Desgracia

Antiyer á las 4 p. m. salia corriendo de la casa calle Venezuela 676, un niñito de 7 años, en circunstancias que pasaba el tramway con regular velocidad.

La infeliz criatura cayó bajo los piés de los caballos, hecho un ovillo, sin que fuera posible evitar gravisimas lesiones.

El múslo, el fémur y músculos están desgarrados, á tal punto que es dudoso se pueda practicar la amputacion.

La madre del niño se ha enloquecido y será pasada al Hospicio de las Mercedes.

Militar

Ha sido nombrado Director de la Escuela de Cabos y Sargentos, últimamente creada, el Sargento Mayor de Artilleria don Julian Voilajusson.

—Ha sido dado de alta al ejército, el capitan de caballeria don Matias Cardoso que fué dado de baja en el año anterior.

Casa Rosada

El movimiento habido ayer en la Casa Rosada ha sido sumamente escaso. No hubo acuerdo de gabinete, á causa de haberse retirado temprano el Ministro de Culto, Justicia é Instruccion Pública.

—El Ministro Romero, conferenció largamente con algunos diputados, respecto á la cuestion presupuesto, cuya reforma parece ha levantado obstáculos en los demas ministerios.

—El Gobierno de la Provincia no ha contestado aun la nota que le pasó el gobierno nacional respecto á la ocupacion de los tribunales, del edificio de Cabildo.

Contrato

El Ministerio del Interior ha aprobado un proyecto de contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y don Aurelio Caro, para el servicio de conducion de correspondencia, por medio de las mensagerias, entre diferentes puntos de la provincia de Santiago del Estero. Gozará de una subvencion mensual de 60 pfts.

No ha lugar

El Gobierno Nacional ha resuelto no hacer lugar á la solicitud de don Máximo L. Fernandez, pidiendo gracia; este señor se halla en la Penitenciaria desde Noviembre de 1874 á causa de una defraudacion de dineros fiscales en la Comisaria de Tierra.

Victor Hugo

El Sábado tendrá lugar definitivamente en Colon la fiesta organizada por el Circulo Literario, para obtener fondos para la ereccion de la estátua al eminente poeta y escritor francés Víctor Hugo.

El reputado literato oriental Doctor Cárlos M. Ramirez pronunciará el juicio crítico del autor de *Los Miserables.*

Grave

Al colector de Rentas del Azul don Edelmiro Peron, últimamente herido, se le ha estraido la bala, pero los médicos declaran su estado grave y desesperan salvarlo.

Asi lo anuncia un telégrama recibido por el Gobierno de la Provincia.

Renuncia

La Comision de Higiene elevó ayer su renuncia en masa al Presidente de la Municipalidad.

¿Por qué será?

Reloj del Cabildo

Está tan mal dirijido este reloj que ayer ha estado parado por mas de dos horas, desde la 1 y 2 ó, á las 3. y 25 p. m.

Prueba de confianza

Los señores Wright y O'Gorman, han sido comisionados por los compradores de terrenos de propiedad de D. Francisco P. Murias, en la ejecucion que les seguia el Banco de la Provincia, para depositaren nombre de ellos, la suma de 124 300 ps. mjc. y seguir la tramitacion hasta obtener las escrituras de la compra que efectuaron.

Los compradores no conocian á los señores Wright y O'Gorman, pero su solo nombre, ha sido suficiente para tener en ellos la mas plena confianza.

Razon teniamos nosotros cuando dijimos, que ello solo bastaria para obtener la proteccion del público.

Rumores

Se ha hablado ayer con mucha seguridad, de la renuncia que presentará al Gobierno de la Provincia un alto funcionario, que ocupa un puesto importante en la administracion.

Se dá como fundamento para ello, desinteligencia que ha existido entre él y un otro funcionario.

Prórroga

Hasta el 21 del corriente se ha prorogado el plazo para sacar patentes de la Provincia.

TEATROS

OPERA

Real Compañia Dramática Italiana—Dirigida por el Comendador Alamanno Morelli—tercera funcion de abono—Juéves 18 de Agosto de 1881—La comedia en 4 actos, titulada: Le dita di Fata—(Los dedos de bruja)—Concluirá la funcion con la peti-pieza—Un uomo D'Affari, (un hombre de asuntos)—á las 8 en punto.

FRANÇAIS

Compagnie Lyrique et Dramatique Française — Direction V. Dangon — Jeudi 18 Août 1881—*Cármen,* Opéra Comique en 4 actes.

ALEGRIA

Compañia dramática española de la que forma parte la eminente artista Tula Castro y bajo la direccion del reputado primer actor Francisco Lopez Valois, juéves 18 de agosto—Orden del espectáculo. Primera representacion del drama en 3 actos—«La Muerte en los Labios»—«Un Tigre de Bengala»—A las 8 en punto.

SKATING RINK

Todos los dias funcion de patines.

Los domingos hay dos funciones una á las dos de la tarde, y otra á las 8 p. m. como de costumbre.

Una orquesta inmejorable ameniza los agradables ratos que se pasan en ese centro de la juventud y el buen tono.

COLON

La gran compañia de ópera francesa que dirije el señor don Mauricio Grau, llegará á fines del presente mes para funcionar en el aristocrático coliseo Colon.

Hé aquí el elenco:

Mlle. Paola Marie
Prima donna de los teatros Les Folies Dramatiques, Les Variétes y Les Bouffes Parisiens, en Paris

Mlle. Helene Leroux
Prima donna del gran teatro de Lyon y de los principales de Francia

Mlle. Julie Lentz
Prima donna de los teatros Les Folies Dramatiques, Paris, y Galerie Saint Hubert, Bruselas

Mlle. Pauline Merle
de los principales teatros de Nantes y Burdeos

Mlle. Cecile Gregoire
de los teatros Les Bouffes Parisiens y de los principales de Francia

Mlle. Felicie Delorme
de los teatros Les Folies Dramatiques, Paris, y Fantaisies Parisiennes, Bruselas

Madamoiselles	*Madamoiselles*
Marie Vandamme	Malvina Hermann
Louis Duparc	Ruffino
Amelie Bazin	Merly
Blanche	Charson
Malleville	Louise
Berthe	Marie
Felicie Rochet	

Mr. Joseph Mauras, primer tenor de la Opéra Comique de Paris y del Théatre Bellecour de Lyon—Mr. Frederich Mauce, primer baritono de los teatros de Marsella y Anvers—Mr. Clement Niori, del teatro de la Renaissance, del gran teatro de Lyon y de San Petersburgo—Mr. F. Tauffenbercer, del teatro de la Renaissance, Paris—Mr. E. Duplan y Mr. E. Mezieres, Mr. A. Poyard, Mr. C. Mussy, Mrs. Terrancle, A. Perret, D. Perret, Borel, Millet, Marchand, Musso, Kremer, Rufino, Cartier, Mauriez y Milano.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CAMARA DE DIPUTADOS

Trijésima-cuarta sesion ordinaria del 12 de Agosto 1881

Presidencia del doctor Darquier

(Publicacion Oficial—Sin correccion por parte de los señores Diputados)

(CONTINUACION)

Sr. Castro—Pido la palabra.

Voy á votar en contra, señor Presidente, del proyecto sobre vagancia, y voy á dar las razones de mi voto, porque están hasta cierto punto comprometidas mis ideas respecto á este asunto.

No fatigaré á la Cámara con mi palabra, que carece de atractivo.

Como el señor miembro informante, he leido tambien algunos libros de paises estrangeros, respecto de la vagancia y debo decir que en esos mismos paises ha venido desapareciendo el castigo que antes se imponia, porque ha venido perdiéndose de vista, por decirlo asi, este delito, á medida que la libertad ha progresado mas entre los hombres.

Asi es que las leyes patrias y decretos á que se refiere el Sr. Diputado, miembro informante, han venido á ser derogados por nuestra Constitucion.

La principal razon que tengo pues, para votar contra el proyecto sobre la vagancia, es el repeto que me inspira la carta fundamentar de la Provincia y de la Nacion, que á este respecto tiene una disposicion análoga á la de la Provincia en su artículo 119.

El artículo 24, si mal no recuerdo, de la Constitucion Provincial, dice:

« Las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofendan al órden público ni perjudiquen á un tercero, están reservadas á Dios y exentas de la Autoridad de los Magistrados.»

De manera, señor Presidente, que no puede ser castigado el hombrejal cual no se le pueda imputar un delito, y mas aún, al cual no se le pruebe que lo ha cometido, cualquiera que él sea. Lo contrario, seria producir un escándalo que la sociedad no tiene interés en que produzca y que lejos de eso, está mas interesada en que se evite, como es el de perseguir á los hombres que no trabajan, que no tienen domicilio fijo, haciendo esta deduccion monstruosa: que el que no tiene trabajo, vive de lo ageno, ó es ladron. Es un principio de derecho, que: «todo hombre debe reputarse « como honesto ó como bueno, mientras « no se le pruebe lo contrario.» Este principio es enteramente humano. Asi es que no hay derecho de considerar malo á un hombre, mientras no se tengan pruebas de su maldad, segun nuestro Código Rural.

Este solo argumento bastaria para destruir los que ha aducido el miembro informante.

Nuestro Código Penal no habla siquiera de la vagancia y por consecuencia, mucho menos ha podido establecer pena contra ella.

Nuestro Código Rural considera como una especie de delincuente al vago habitante de nuestra campaña y establece penas; pero no lo hace respecto de los vagos de la ciudad.

Asi es que no es justo ni equitativo que se establezcan penas para los vagos de la campaña y no para los vagos de la ciudad que es donde mas pululan.

Un señor Diputado—Hoy no podemos legislar para la ciudad.

Sr. Castro—Es una razon general, que es aplicable al caso, puesto que el Código Rural fué dictado cuando habia ciudad y campaña y cuando en la campaña habia tambien las mismas ciudades que hay ahora.

La vagancia no es, pues, propiamente un delito á los ojos de la ley positiva, sinó cuando el individuo comete actos que perjudican á un tercero.

La vagancia será un mal social, si se quiere, pero lo es meramente á los ojos de la moral, y por consecuencia, no es justo ni razonable siquiera que haya una ley que pene la vagancia dadas nuestras costumbres, dado nuestro modo de ser. Asi es que ese capítulo del Código Rural, no tiene razon de existir y es una de las causas determinantes de la reforma que hace muchísimo tiempo viene proyectándose.

Sabemos muy bien como viven los hombres de nuestra campaña. El gaucho no es osioso ni es vago; tiene su modo de vivir especial: es un hombre que se ocupa de la esquila, de la siega y de la yerra; es especialista en esa clase de trabajos.

Se ocupa, ademas, de conducir haciendas en épocas determinadas del año; y con lo que le produce ese trabajo, el gaucho tiene lo suficiente para vivir el resto del año que no trabaja, y que generalmente vive en casa de los amigos, ó agregado á las estancias, contando con la hospitalidad de los estancieros.

Reconocida esta especialidad de trabajos en nuestros hombres de campo, no pueden clasificarse de vagos á juicio de la autoridad del Juez de Paz.

¿Se vá á clasificar de vago á este individuo que no trabaja sino una época dada del año, mediante una pesquiza que seria necesario hacer para clasificarlo? Yo creo que no es posible clasificar de vagos á individuos de nuestra campaña, que en un momento dado de su vida se encuentran sin trabajo ó sin ocupacion.

Por otra parte ¿qué oficio puede tener el gaucho de nuestra campaña que pudiera facilitarle un trabajo permanente y bastante para subsistir?

Sr. Pellegrini—Lo acaba de decir el señor Diputado: esquiladores, segadores y marcadores.

Sr. Castro—Hay que observar además, que el Código Rural fué sancionado el año 66, y que, por consiguiente, ha venido á ser derogado por la Constitucion de 1873. Por lo tanto, es innecesario ese capítulo sobre la vagancia, de nuestro Código Rural; de lo contrario, resultaria esta monstruosidad: que el pobre gaucho á quien se le encontrase sin trabajo en un momento dado vendria á ser penado con un año de prision por el Juez de Paz, mientras que por el otro proyecto que se presenta por la misma Comision, el delito de abigeato es decir un delito *positivo*, legislado y castigado por las legislaciones de todo el mundo, viene á ser penado con solo tres meses de trabajos en la misma Cárcel Penitenciaria en que el vago, presunto ó supuesto delincuente, debe permanecer un año trabajando como aquel criminal, para compurgar un delito imaginario, cuya existencia él mismo ignora.

Señor Presidente: esto es simplemente monstruoso.

Sr. Lopez—El honoralle diputado que que acaba de dejar la palabra viene á sustentar una tésis, muy estraña por cierto, sosteniendo que la *vagancia no es delito.* ¿Será acaso un derecho constitucional? El apoyo que dá para aquella afirmacion es la Constitucion, diciendo que ella no menciona entre las acciones culpables la *vagancia*, estableciendo por regla de reponsabilidad individual, que solamente aquellos actos que *ofenden el órden público, ó infieren perjuicios á tercero* estan sujetos al castigo de la ley, y que el vago ó la vagancia, no *infieren perjuicios á tercero ni ofende el órden público* y por consiguiente está fuera de la accion de la Ley.

Este era justamente el terreno en que yo queria entrar para demostrar al señor Diputado, con sus propias armas, que la vagancia es un gran delito, si, señor, y delito *calamitoso*, precisamente porque es un delito colectivo contra la sociedad.

Los delitos de hurto, abigeato y otra clase de delitos particulares, tienen una significacion particular, es delito *del individuo al individuo.* La naturaleza del delito de *vagancia* es de otra importancia y significacion.

Es un delito social ó colectivo por la parte ofendida que es la sociedad.

Es un delito que se comete *contra la sociedad, la moral que es el trabajo*, y contra el órden público, que prohiben tal delito; en una palabra, es una peste, es la epidemia de la propiedad rural, es la epidemia del órden público; por consiguiente, como estension de delito tiene todavia mas alcance que el delito de robo y de abigeato en particular hecho á tal ó cual persona, porque la vagancia es un delito que afecta á toda la comunidad, á todo el órden público, y á la seguridad pública. Tan incontestable es esto, que cuando el P. E. ha mandado este proyecto, lo ha hecho bajo la presion de una gran necesidad, reclamada por el órden público, y por la seguridad de los intereses de la Campaña.

Así como en los productos agricolas y pastoriles de la Campaña hay la plaga de tantos insectos y otros animales destructores, se siente tambien en la campaña la plaga del vago, que es un *mal social.*

El detrimento que se infiere á un individuo es un delito, y el detrimento que se infiere á la sociedad, á una comunidad, de intereses, es mayor delito todavia, en el sentido del mayor daño causado.

Pero mi distinguido colega, al negar que es *delito la vagancia,* ha hecho una argumentacion que no es pertinente, porque para probar que la vagancia no es delito, se ha ocupado de discutir lo que es *vagancia*, qué hechos la constituyen, es decir, ha entrado á discutir la ley en particular, trazando la línea divisoria entre la ocupacion con intérvalos inherentes á la vida de la campaña, y los hechos que constituyen la *vagancia hábito* del hombre rebelde y refractario al trabajo.

Esta argumentacion no puede tomarse en cuenta, no es pertinente, porque ella pertenece al proyecto en particular, donde será necesario trazar la línea divisoria que impida la confusion de los *actos habituales* de vagancia, con los *actos accidentales,* de falta de trabajo, que constituyen la naturaleza especial de las tareas pastoriles.

En la campaña las tareas no son como en las ciudades; la vida industrial de las ciudades lleva una estampa normal de regularidad dia por dia; en la vida pastoril, los trabajos son interrumpidos, y á grandes intérvalos de tiempo y lugar. Son aislados, se hacen por periódos, hay épocas determinadas para tales ó cuales faenas, hay interregnos, hay periódos intermediarios en que el hombre no tiene trabajo sin ser vago; pero la ley no penará á estos hombres que no trabajan por falta de trabajo, la ley castigará al *vago habitual consuetudinario y rebelde*; por consiguiente, este punto no tiene oportunidad ahora, será cuando nos ocupemos de la ley en particular que se discutirá la línea divisoria que distingue al *vago*, del hombre que por la naturaleza misma de las tareas pastoriles y nómadas, no es vago, aun cuando no tenga trabajo.

Creo que la vagancia es delito, porque cuando se esperimentan los estragos de este mal en la fortuna pública y en el órden público comprometido, no ha de ser por actos inculpables, ni por hechos inocentes. Desde que está á la vista el detrimento y daños que se esperimentan por la vagancia, ese hecho es delito, por que todo lo que causa un mal á la sociedad y á los intereses de la Comunidad, es delito.

Asi es que yo estoy por la aprobacion del proyecto en general, porque la vagancia está ligada al detrimento que infiere al órden público y á la propiedad, es decir, es un delito de carácter por el daño colectivo, un mal social, hay el deber y el derecho de reprimirlo y penarlo.

He dicho.

Sr. Salterain—Voy á decir dos palabras contestando á las pronunciadas por mi honorable colega el doctor Castro.

Decia el señor Diputado que el proyecto de la Comision es inconstitucional, y citaba un articulo en el cual se establece que las acciones privadas de los hombres están sujetas al fuero interno, y por consiguiente, están exentas de toda sancion penal.

Yo le preguntaria al señor Diputado Castro, si las acciones que comete ese vago para quien la Comision de Legislacion establece una sancion penal pueden estar comprendidas en las disposiciones constitucionales.

No, señor Presidente, la Comision de Legislacion legisla para ese vago que clasifica perfectamente el Código Rural, ese individuo que no tiene medios de subsistencia, que no tiene domicilio, que ofende la moral pública, que tiene vicios.

Estas no son acciones que están exentas de castigo. Este es un error claro en que ha incurrido el señor Diputado Castro.

Decia el señor Diputado que esos vagos en tiempo de la esquila se ocupan de esquilar ovejas, y hacer otras faenas, y que con eso ganan para divertirse durante un año, y para ir de un punto á otro.

Se vé pues que el Sr. Diputado Castro no se ha poseido del espiritu del proyecto cuya sancion aconseja la Comision, pues él no comprende á aquellos individuos, que como los que cita, tienen medios conocidos de vivir.

Decia tambien el señor Diputado Castro que la pena impuesta á la vagancia es mayor que la pena que la Comision impone al delito de abigeato; que para este último delito se establece una gradacion, y que para la vagancia no. Es claro: la vagancia es uno de los delitos que no es susceptible de atenuacion, ni de agravacion en la pena que se le imponga; pero no sucede lo mismo respeto del delito de abigeato: al que roba una vaca no puede castigársele lo mismo que al que roba una majada de ovejas. Esto es claro.

No me estenderé mas, Sr. Presidente, porque en la discusion se suscitarán nuevamente estas cuestiones, y entonces contestaré con mas amplitud.

Sr. Castro—Y si se rechaza en general el proyecto?

Sr. Salterain—No lo espero del buen criterio de la Cámara.

Sr. Ministro de Gobierno—Me parece que seria conveniente que la Cámara tuviera presente al votar este proyecto la situacion actual de las cosas, lo que le serviria al mismo tiempo para contestar la argumentacion que se ha hecho contra el proyecto.

La situacion actual de las cosas es esta: una ley vigente en la Provincia de Buenos Aires califica la vagancia como delito y pena ese hecho.

El proyecto que se presenta no cambia la definicion del delito y cambia solamente los procedimientos y la pena.

Vé pues, la Honorable Cámara que no puede decirse como lo he escuchado, que este es un delito que se trata de crear: este es un delito existente; y digo que es un delito, señor, porque entiendo que son delitos las acciones ú omisiones que violan la ley penal existente; y la vagancia indudablemente es una omision que se viola la ley penal existente, puesto que viola un artículo que califica de delito ese hecho y que lo castiga.

Se vé tambien por este antecedente contestado el último argumento verdaderamente fundamental que se ha hecho al despacho de la comision, pero que á mi juicio no es correcto: el argumento constitucional.

Cuando la Constitucion declara que las acciones de los hombres que no dañan á tercero están exentas de pena, importa decir, señor Presidente, que esas acciones no están calificadas por una ley como delito, porque si eso no importára el artículo constitucional, todas las acciones ú omisiones de los hombres que al parecer no dañasen á tercero, que en realidad no dañen á otro tercero que á la sociedad, estarian exentos de ser calificados como delito. Asi, por ejemplo, el suicidio, indudablemente no daña á nadie sinó al que lo comete; y la vagancia, sostenia el señor diputado Castro, no daña á nadie más que al que tiene ese defecto;—pero son delitos aun cuando no caen bajo la clasificacion de la Constitucion.

Del mismo modo la embriaguez que no daña sino al que se embriaga, es un delito, apesar de la Constitucion de la Provincia, previsto, calificado y penado por nuestras leyes.

Podria citarle al señor Diputado innumerables delitos que al parecer no dañan á tercero y que sin embargo la sociedad tiene como verdaderos delitos y los castiga como tales.

Son actos ú omisiones que no puede decirse que entran en el fuero interno del que los hace, que dañan directamente á la sociedad, que los soportan.

La vagancia es uno de esos actos: daña, directamente á la sociedad, y he de demostrar, me parece, señor Presidente, que tambien daña á tercero.

Si la H. Cámara quiere tener presente estos antecedentes, si no se deja llevar por este amor al pobre gaucho de que tanto se ha hecho alarde en la sesion anterior en que se trató de este asunto como en esta, me parece que ha de sancionar este proyecto de la Comision.

Señor Presidente: actualmente es vago, no el pobre gaucho, sinó el gaucho malvado; actualmente es vago, no el que carece de trabajo, sinó el que teniéndolo es por inclinacion, por educacion, por tendencia, haragan consuetudinario; y actualmente es vago, no aquel que merezca la consideracion ó la conmiseracion de la Cámara compuesta de individuos honorables y honrados, debe perseguir con todo el rigor de la ley, puesto que es una Cámara que funciona en un pais cristiano y civilizado.

Vago, por el Código Rural, es aquel que no tiene domicilio fijo, que no tiene medios conocidos de vivir, que perjudica á la moral por sus vicios y malas costumbres; y no basta, como parecen entenderlo algunos de los Srs. Diputados y como yo oí q' lo entendian en la anterior sesion algunos otros, cualquiera de estas condiciones: es necesario que las cuatro condiciones estén reunidas, es decir, es necesario que un individuo no tenga domicilio;—porque decir: no tener domicilio fijo y no tener domicilio, es la misma cosa, segun nuestras leyes: es necesario, además de no tener domicilio, que no tenga profesion, que no tenga medios lícitos de vivir, es decir que tenga medios ilícitos de vivir: *inclusis unius esclualterius*, segun el derecho y además de no tener domicilio y ademas de vivir con medios ilícitos, es necesario que perjudique la moral por sus vicios.

De manera que el vago, señor Presidente, es un hombre que esta en ruptura completa con la sociedad y que vive á cuestas de ella; y no comprendo como hay señores Diputados que pretendan protejer estos individuos que rompen todas las leyes sociales, que están en ruptura con la sociedad, que quieren perjudicar el órden que nos hemos dado, que quieren perjudicar las instituciones que nos rijen y que atentan siempre contra la fortuna particular.

¿Por qué, señor Presidente, se persigue á los vagos?

Yo debo declarar solemnemente á la Honorable Cámara que, si ella rechazára este proyecto y sancionára otro derogando el art. del Código Rural y las leyes pátrias que declaran la vagancia como delito, debo declarar que la Policía de la Provincia se haria absolutamente imposible en una grande estension de territorio de ella, porque la policía que es fácil en las grandes aglomeraciones humanas, que es sencilla en esta ciudad donde la poblacion se dá la mano, donde los individuos pueden comunicarse, donde pueden defenderse mútuamente, es muy difícil en las vastas estensiones de nuestra campaña.

Y, señor Presidente, allí donde hay una poblacion cada diez leguas ¿sabe la Honorable Cámara lo que pasa?

Todos los dias la Policía tiene noticias de hechos de esta naturaleza.

Una reunion de individuos con el nombre de indios, algunas veces, con el nombre de desertores, otras, sin nombre, la mayor parte de las veces, asaltan poblaciones aisladas en el desierto, roban la fortuna particular y si el dueño quiere volverse contra esas aglomeraciones de bandidos de nuestra campaña, de esas sociedades que se hacen y se combinan en las Sierras, ¡en donde no es posible la vigilancia por su naturaleza, entónces, señor Presidente, violan, matan é incendian.

Esta es la historia de casos que ocurren todos los dias en aquellas poblaciones.

¿Sabe la Honorable Cámara lo que ha sido necesario hacer para que estos hechos no se repitan con tanta frecuencia? ¿Sabe por qué ahora no se repiten con tanta frecuencia como sucedia antes?

Porque la Policia está recojiendo á todos los vagos de nuestra campaña, y así el gobierno tiene que dar cumplimiento todos los dias al artículo del Código Rural, que condena esos individuos al servicio de las armas y que al remitirlos al ejército nacional, que es la única cuestion de que ahora se trata.

Es muy peligroso en estas cuestiones citar ejemplos; pero si la H. Cámara se da cuenta bien de la ley, todos aquellos ejemplos que se le citan, todos los casos que se le ponen, verá que ellos no son necesarios.

Sin embargo, no entiendo la opinion de algunos señores Diputados que no se dan cuenta bien de lo que el Código Rural llama vago y de lo que se llama, por la ley, vagancia. Se decia, por ejemplo y lo insinuaba hace un momento el señor Diputado Castro y lo afirmaba el otro dia, el señor Diputado Fonrouge, se decia que la vagancia es un delito especial que no se aplica á las ciudades.

Permitánme decirles que eso no es exacto.

En las ciudades, lo mismo que en la campaña, en el poblado lo mismo que en la soledad, la vagancia puede tener lugar, con esta diferencia: que en la campaña al vago se le toma preso, se le lleva ante el Juez de Paz, este cita un jury, el jury lo oye y lo condena y todavia viene el espediente al P. E. para que éste vea si las formalidades legales se han llenado; mientras que en la ciudad, señor, un vijilante de la esquina encuentra un individuo durmiendo en la vereda, porque no tiene domicilio fijo, lo lleva á la comisaria y de allí á la Policia.

En las ciudades se castigan en el instante, porque instantáneamente se las conoce. . . . .

Sr. Castro—No van á la Penitenciaria sinó á la Policia.

Sr. Ministro de Gobierno—No van á la Penitenciaria, porque en las ciudades, la vagancia es un delito menos grave que en la campaña, por que en las ciudades, aunque se reunan diez, cincuenta, doscientos, trescientos individuos, como se reunen en el Sud de la campaña, no pueden cometer grandes delitos y por que si cometen esos grandes delitos siempre dejan rastro, porque la policia está á la mano, porque cada 150 varas, hay un vigilante, un agente de la autoridad que los persigue; mientras que en la campaña, no se pueden guardar miles de leguas, ni los vigilantes están á cada 150 varas como en las ciudades. Porque en las ciudades no pueden cometer robos á mano armada, porque el vecindario se alarma, y en el acto cae sobre los ladrones: los robos son sijilosos, sin llamar la atencion de nadie, mientras que en la campaña se roba y se asesina á mitad del dia, con todo descaro é impunidad, porque la soledad, el desierto, rodea á las víctimas y á los malhechores.

Esa es la diferencia, porque el delito de vagancia, es especial, y mas especial para la campaña, que para la ciudad.

¿De qué se admiraba el Sr. Diputado Fonrouge? ¿Acaso es una estrañeza en el derecho criminal, los delitos especiales, especiales para las ciudades, y especiales para la campaña? El abigeo, acaso no es un delito especial para la campaña que no tiene nada que ver con las ciudades?

¿El individuo que roba un animal en la ciudad, ha cometido acaso el delito de abigeo?

Sr. Castro—Si señor.

Sr. Ministro de Gobierno—No señor, porque solamente en la campaña puede

cometerse ese delito especialísimo, que se llama abigeato. En la ciudad ese hecho, seria sencillamente *robo, hurto.* En la campaña, toma el nombre de abigeato, por las circunstancias especiales que caracterizan el delito. . .

Sr. Castro—El delito del abigeato, es una especie de hurto, que significa robo de animales, y no hay ninguna razon para que el que roba en la ciudad, siendo animal lo que robe, no cometa abigeato. Este delito lo mismo puede cometerse en la ciudad que en la campaña.

Sr. Ministro de Gobierno—No quiero discutir mas sobre este punto, á pesar de que, el abigeo, es un delito de la campaña y el robo de animales en las ciudades, es sencillamente robo, como si se tratára de cualquier otro objeto; pero puedo citarle muchos ejemplos de delitos especiales, que son delitos en este punto y no lo son en aquel.

Por ejemplo, el que profiere una blasfemia en la calle no comete delito ó á lo menos no lo comete tan grave, como si la profiere en la iglesia, en momentos en que el sacerdote levante la hostia.

Se me dirá que es el mismo delito uno y otro, pero no es asi, por la especialidad de los delitos, que se modifican por el lugar, por la persona que lo comete, por la persona contra quien se comete, por la hora etc. Esto es conocidísimo, vulgar en el derecho.

Sr. Castro — El delito es uno mismo por su naturaleza. Varian por las circunstancias agravantes y es lo que quiere decir el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno — Son dos delitos diferentes.

Sr. Castro—Si yo injurio á un simple particular, ó injurio á un sacerdote. . .

Sr. Fonrouge— . . . . ese seria un sacrilegio.

Sr. Castro— . . . . O á un Magistrado, habrá en el delito circunstancias agravantes, pero siempre será injuria.

Sr. Ministro de Gobierno—Está equivocado el señor Diputado.

Otro señor Diputado ha dicho interrumpiéndole: «sacrilegio.» Hé ahí un delito especialísimo, cometido contra ciertas personas y en ciertos lugares, que cambiando estas circunstancias, seria injuria, calumnia, lo que se quiera, menos sacrilegio.

Pero no quiero estenderme mas sobre esta cuestion, y voy á dejar la palabra, creyendo que la Cámara haria bien en sancionar este proyecto y en rechazar, dada la definicion que establece el Código Rural, esta interpretacion fuera de la palabra y del espíritu de la ley, esta interpretacion que le hacia preguntar al Diputado que me interrumpia hace un momento, si el que tiene cómo vivir ó el que gana durante tres meses para mantenerse todo el año, es vago. Pero si el Código Rural dice que es vago el que no tiene medios lícitos de vivir, ¿cómo puede calificarse de vago al que él mismo declara que tiene medios lícitos de vivir? ¿No observa que sale de la definicion del Código?

Es necesario que no tenga medios lícitos de vivir, que no tenga domicilio fijo, que perjudique á la moral por sus vicios para que sea vago y se le castigue como á tal, pues una de esas tres condiciones aisladamente, no constituyen el vago, y por lo tanto no puede castigársele.

Y para concluir, daré un solo dato, señor, sobre esta pena mayor que se aplica á los vagos, como á los que cometen el delito do abijeato.

Efectivamente, señor, el vago es un delincuente mucho mayor que el que comete el delito de abijeato, y es un delincuente mayor, porque revela mayor perversidad en el agente porque todas sus costumbres están corrompidas, porque es difícil convertir á ese hombre en un miembro útil á la sociedad, mientras que el comete un robo de ganado puede ser un desgraciado, puede ser arrastrado por mil circunstancias á cometerlo. El uno está en ruptura abierta completa, contra la sociedad, está reñido con sus semejantes, vive de una manera diferente á los demás; el otro comete un acto indebido, viola la ley, comete un delito, y no merece indudablemente la misma pena que el vago.

Yo deseo, por otra parte, que la Cámara no olvide que tras la personalidad del vago se oculta muchas veces la figura de un gran criminal.

Sr. Castro—Que lo castigue cuando ejecute el delito.

Sr. Ministro de Gobierno—Que lo castigue cuando ejecute el delito. . .

Si el señor Diputado viviera en el Sur de nuestra campaña, si viviera en el desierto recien conquistado á la barbarie, dónde no hay poblaciones, dónde la poblacion es escasísima y á muchas leguas distante de aquí, si viera esas poblaciones amenazadas contínuamente por las reuniones de esos bandidos dispuestos siempre á robarlas é incendiarlas, no diria con tanta tranquilidad que los castigue cuando ejecuten el delito; porque estos individuos, ya lo ha dicho alguien en la Cámara, no dejan rastro de su delito; no es posible castigarlos en cada delito, porque no es posible averiguar, y la historia de los errores humanos se podria escribir, si existiera la legislacion desde los primeros tiempos de la humanidad.

Estas leyes contra la vagancia, como todas las leyes criminales, no son mas que defensas que hace la sociedad contra los vicios y errores de sus miembros y podrian escribirse perfectamente sus errores por medio de estas leyes.

¿Que significa la ley de vagancia entre nosotros? ¿Que significa esta tendencia de la ley á siempre estar castigando y siempre preocupada de este delito?

Significa, señor, que la vagancia es un verdadero mal social entre nosotros, que es necesario concluir con él, aplicándoles penas severas; que se debe reaccionar contra este sentimiento de «pobre gaucho».

Nadie vá á castigar al que es honrado y laborioso; lo único que el P. E. ha querido es que la pena establecida por el Código Rural se cambie por otra, por que cree que aquella es una pena indebida y no cree que la legislacion deba dar patente á todos los haraganes, viciosos y corrompidos para que vayan á matar y saquear las poblaciones.

Sr. Fonrauge—Acabo de oir del señor Ministro de Gobierno y del señor Diputado Lopez, la defensa que puede hacerse del proyecto de ley presentado por la Comision de Legislacion á la consideracion de la Cámara.

Las razones que he oido, señor, lejos de inclinarme á votar en favor de ese proyecto, me ratifican en las ideas que he sostenido desde un principio y tambien en la presentacion de mi proyecto, que la Comision no ha hecho imprimir, y que no ha venido á la Cámara para el caso que este proyecto fuera rechazado.

El primer argumento que ha hecho el señor Ministro para sostener la bondad de su proyecto, es un argumento de hecho, argumento de hecho que, por la misma naturaleza de ser de hecho, no debe ser tomado en consideracion.

No estamos discutiendo si hay ó no ley que pene la vagancia, todos sabemos que existe, y muchos que han sufrido por ella lo saben demasiado. Es justamente porque existe ese hecho que lo impugnamos, q' queremos borrarle, de modo que este borron que hay en la legislacion de Buenos Aires desaparezca de ella; no discutimos con el Sr. Ministro sobre si existe una ley que pene la vagancia; discutimos que no debe existir una ley que la pene. Prescindo del argumento de hecho.

El primer argumento que se ha hecho para sostener en principio la justicia del castigo de la vagancia, es el argumento del señor Diputado Lopez:—«la vagancia es un delito colectivo.»

¿Qué es un delito colectivo? ¿Qué se ha entendido al decir delito colectivo? Que es un delito que está innoculado en gran parte de nuestro país.

Entónces, esta epidemia del órden público, como lo ha clasificado el Sr. Diputado Lopez, que es el que ha traido esta clasificacion de delitos colectivos, esta epidemia debe curarse de otra manera que condenando á Penitenciaria, una inmensa cantidad de poblacion afectada de ese mal epidémico.

Los proyectos que van á curar la vagancia, son los proyectos como el que, hace un momento, ha fundado el señor diputado Centeno:—Se suprime la vagancia difundiendo la educacion.

La vagancia no se va á suprimir condenando, al que no tenga trabajo ú hogar, á dos años de picar piedras en la Penitenciaria, como si nos mostraramos envidiosos de las instituciones *de la Banda Oriental, bajo la dictadura* que hacia condenar á los vagos y mal entretenidos.

Señor Presidente, ¿hemos llegado á tener envidia á la dictadura vecina, y queremos tomar el ejemplo de mandar á los vagos á picar adoquines?

Este argumento de delito colectivo, francamente, no lo comprendo.

Sr. Castro—Yo tampoco.

Sr. Fonrouge—Se dice que es un delito que afecta á la sociedad sin afectar á nadie particularmente. No veo que pueda afectarse á la sociedad sin afectarse á nadie particularmente.

Se quiere castigar á los vagos en la tésis que ha sostenido el señor diputado Lopez, porque es una plaga social, y ¿no es una plaga social, señor Presidente, la que sostiene errores filosóficos, errores políticos, errores económicos.... ......?

Sr. Lopez—¿Quién es el papa que los declara...........?

Sr. Fonrouge—¿Quién es el papa que asegura que ese hombre es vago? Un Juez de Paz que no ha conseguido un elector.

Se nos propone como medio de suprimir la vagancia el castigar al vago con uno ó dos años de Penitenciaria.

Señor Presidente: si la penas tienen algun objeto y sobre todo, si la pena de Penitenciaria tiene alguno, es el de moralizar al individuo y evitar que en lo futuro se halle en condiciones que lo induzcan á cometer el mismo delito porque ha sido penado.

Pregunto á cualquiera de los señores Diputados presentes, pregunto á cualquier hombre que tenga necesidad de ocupar á otro hombre ¿quien en la campaña vá á emplear en faenas rurales al individuo que lleve como recomendacion dos años de Penitenciaria? Ese individuo queda condenado á ser vago, toda la vida, porque sale de la Penitenciaria, de picar adoquines, y cuando se presenta en su partido todos los hacendados lo señalan:—« aquel ha estado « picando adoquines y no sirve para la « estancia. » Es á lo que queda condenado. Ese sí queda condenado á la vagancia y á buscarse en los medios ilícitos, lo que los medios lícitos no le proporcionan.

Señor Presidente: el señor Ministro de Gobierno nos decia que la ley no castiga, y yo entraba á estudiar el fundamento filosófico de la ley, que la ley no castiga el simple hecho de no tener domicilio, el simple hecho de no tener medios conocidos de subsistencia, y yo digo: para que haya delito de vagancia, en el sentido que la establece el Código Rural, es necesario que el individuo no tenga medios lícitos de subsistencia, y sobre esto señor Ministro hacia hincapié y decia: «que no tenga medios lícitos de subsistencia,» y el que no tenga medios lícitos será penado.

Pero, yo pregunto: ¿las leyes tienen un lente especial para mirar el bolsillo de cada hombre? ¿Qué inquisicion vamos á establecer para saber los medios de subsistencia de cada individuo? ¿Cómo se vá á establecer esto? ¿Cuál es el infalible? ¿Cuál es? El Juez de Paz. Ese es el verdadero *papa* á que se referia el señor Diputado Lopez. ¿Cuál es el que vá á decir á ciencia cierta que no son medios lícitos y que son medios ilícitos?

El señor Ministro insistia mucho en establecer que, con arreglo á la legislacion vigente—al Código Rural—se necesitan las cuatro condiciones.

Pero, señor Presidente, la condicion de no vivir con moralidad y buenas costumbres y la condicion de no vivir con medios lícitos, son delitos previstos y castigados cada uno de ellos.

Nos. hablaba de los ladrones y los incendiarios; pero, señor Presidente, si son asesinos, si son incendiarios, serán castigados como tales. Luego, este es un delito de pura invencion del Código Rural.

Cuando deciamos que era un delito especial para la Campaña, queriamos decir simplemente esto: que hay una injusticia en la ley de perseguir con saña y con dos años de Penitenciaria al vago de la Campaña porque está propenso á cometer un delito, y no perseguir con el mismo teson al vago de la ciudad que está tan propenso á cometer los mismos delitos ó peores. Aqui es donde pueden haber gavillas de ladrones organizadas: las hemos visto; pero esos ladrones no han sido castigados á título de vagos, sino á título de ladrones.

El señor Ministro, al final de su discurso, hacia una peroracion mostrándonos que no era al gaucho bueno, que no era al *pobre gaucho*, que era á los vagos, que era á los asesinos, á los que debia castigarse, á los que la ley persigue, porque tras el velo de los vagos, se ocultan los mas grandes criminales, es decir, se nos propone un gran sistema penal basado en la sospecha de la criminalidad.

El señor Ministro nos alarmaba con el terror de que queden sin castigo todos aquellos grandes criminales que cometen sus crímenes en el desierto de la Pampa y que no dejan rastro tras de sí.

Estas son las ideas del señor Ministro, estas son las ideas que aconseja á la Cámara que sancione.

En el Siglo XI habia leyes que establecian que valia mas perdonar á mil culpables que castigar á un solo inocente y en el Siglo XIX castigamos á los que pueden ser inocentes para que no se escape ningun culpable.

Con este sistema de tomar á los vagos será posible que la policia de Buenos Aires no tenga nada que hacer.

Ese es el sistema preventivo:—porque si se van á castigar á los que se presuma que pueden cometer delitos porque están en la pendiente del vicio, todos los hombres pueden ser sospechados, y entónces seria preciso que la Legislatura dictase una ley que autorizase á un Juez, á un Juez de Paz ó á un Juez del Crímen á poner presos á los hombres que le pareciesen propensos á cometer delitos; porque yo no veo en los vagos otra cosa que hombres propensos á cometer algun delito.

Tan poco meditado es el proyecto que la Comision nos ha presentado y que el señor Ministro de Gobierno ha venido á sostener aquí, que ultrapasa en rigor á las legislaciones de paises célebres y señalados por sus leyes primitivas. Me refiero á la Francia.

En Francia, señor Presidente, la vagancia es considerada como un delito y se pena simplemente con tres meses de prision y vigilancia de la policia. Aqui se nos propone dos años de Penitenciaria picando adoquines.

Sr. Pellegrini—Porque estamos mas atrasados que en la Francia.

Sr. Fonrouge—Por eso mismo que estamos mas atrasados no debemos perseguir con mas saña á los hombres que no podemos dar educacion y trabajo.

En Francia se condena con tres á seis meses de prision. Quedan los detenidos despues de cumplido la pena, bajo la vigilancia de la policia de cinco á diez años. Hasta allí vá, hasta vigilar—y ya esto es demasiado.

Todos sabemos cuanto se oponen los pensadores de la Francia, los hombres que se ocupan de estas cuestiones sociales, de la vigilancia de la policia, cuantos trabajos se hacen, y han de llegar á la cima, á suprimir la vigilancia. Allí hay vagos; pero esta circunstancia que los menores no pueden ser penados por vagancia, hasta que haya cumplido los 20 años y han persistido en ella. Además, la pena que se les impone, es de tres á seis meses; y todavia, al cumplir los veinte años, el vago, menor de edad, tiene derecho á sustraerse á la pena establecida por la ley de vagos (como el Código Rural establece) pidiendo su enganche en el ejército de línea de la Nacion.

De manera que, si bien es cierto que la legislacion francesa establece que la vagancia es un delito, tambien es cierto que parece haberse avergonzado de su obra cuando ha establecido las disposiciones penales.

Asi, por ejemplo, el vago que no ha nacido en el territorio francés, puede pedir ser trasportado fuera del territorio de la Francia; y el vago que ha nacido en Francia en un lugar destinto de aquel en que se le ha aprehendido, tiene tambien derecho de pedir que se le confine á la comuna donde ha nacido, para vivir allí como vago de la caridad ó de la conmiceracion pública.

Los hombres que tienen cierta edad, por ejemplo, más de 70 años, tampoco pueden ser condenados por vagancia.

Si un individuo condenado por vago puede presentarse á la autoridad, y decir: tengo un fiador solvente, y bajo la fianza de ese fiador pido mi libertad, es puesto en libertad inmediatamente.

Esta es la legislacion penal conocida como sistema penal preventivo.

Sabemos muy bien lo que es el sistema penal preventivo y los buenos resultados que en todas partes produce, razon por la cual casi todas las naciones lo han adoptado.

No recuerdo, señor Presidente, haber oído ningun otro argumento en defensa del proyecto que se discute, y en cuanto á aquellos de que me he ocupado, me parece que la contestacion que les he dado es suficiente para desvirtuarlos.

No he visto, señor Presidente, que se hayan refutado de ninguna manera los fundamentos de nuestra oposicion al proyecto de la Comision.

No hay, señor Presidente, ningun acto punible que no sea ofensivo ó que no esté prohibido y penado por la ley.

Esto es justamente lo que estamos discutiendo en este momento, para eso somos Cuerpo Legislativo, para resolver si debe suprimirse de nuestra legislacion eso que la ley califica como delito, no debiendo calificarlo, no teniendo derecho para calificarlo como tal: estamos discutiendo, señor Presidente, si debemos suprimir del Código Rural una disposicion que está en pugna con una disposicion constitucional.

No concluiré, señor Presidente, sin citar apropósito del delito de vagancia (ó mas bien dicho de la probabilidad de que sea causa de delito, porque la vagancia en sí no es acto punible) las palabras de un gran pensador que dicen así: « Hay que atribuir á la falta de « trabajo la situacion desgraciada de « esos individuos. Parece que el legis« lador habrá debido preocuparse, ante « todo, de saber si el estado social « permite á cada individuo vivir traba« jando. »

Si, señor Presidente, nosotros debemos escuchar muy bien y aplicarnos estas palabras del *Dicionario Universal del Siglo XIX.*

Nosotros, señor Presidente, que tenemos un sistema electoral que permite á ciertos funcionarios perseguir á los hombres que están bajo su juridiccion, que pone en sus manos mil medios para no dejar vivir á esos hombres tranquilos y en completa libertad, debemos suprimir de nuestra legislacion un delito que pareceria inventado para establecer la prepotencia de los unos y la desgracia perpetua de los otros. Debemos preocuparnos de regenerar el estado social por medio de la educacion de esos pobres hombres, que aun no tienen, es cierto, el hábito del trabajo constante del hombre civilizado. No debemos buscar el adelanto ó el progreso de nuestros hombres de campo en la pena de 2 años de Penitenciaria, debemos buscarlo en otro sistema enteramente distinto. Debemos no hacer mas desgraciada la situacion de esos hombres, situacion que nosotros mismo hemos creados por medio de nuestras leyes, que, al darle derechos electorales, les han dando algo muy parecido á un *presente griego* que los condena á la persecucion á no tener hogar ni familia, y sobre todo, á ser clasificados como vagos el dia que no respondan á las exigencias de los jueces de paz.

Sr. Ministro de Gobierno—Muy breves observaciones voy á hacer, señor Presidente, mas que sobre el fondo de la cuestion, sobre algunos incidentes parlamentarios que no es posible, me parece, dejar pasar en silencio, dada la situacion política que tiene actualmente la Provincia.

No es posible, señor Presidente, dejar pasar en silencio aquella primera argumentacion del señor diputado, y que consistia en decir que nosotrós envidiabamos al Dictador de la República Oriental del Uruguay..........

Sr. Fonrouge—*Pareciera* que *envidiaramos*, dige, no que «envidiábamos.»

Sr. Ministro de Gobierno—............ó que « pareciera que envidiaramos al « Dictador de la República Oriental del « Uruguay, porque pretendiamos como « él, condenar á la fabricacion de ado« quines á los individuos de nuestra « campaña. »

Sin embargo, hay una *pequeña* diferencia que el señor diputado no ha notado y que me parece bien hacerla notar á la Honorable Cámara; y es que el mismo Dictador á que él señor diputado se referia, era el Juez que condenaba á los que consideraba delincuentes......

Sr. Fonrouge—Aqui son los Jueces de Paz.

Sr. Ministro de Gobierno—.........mientras que nosotros, apartándonos de aquel mal ejemplo que nos citaba el señor diputado, mandamos que los Jueces encargados por la ley de administrar justicia, sean los que condenen.

Hay, pues, esta diferencia entre el ejemplo que citaba el señor diputado y lo que nosotros queremos hacer; de manera que no tiene razon para suponer ó para decir que «pareciera» que envidiaramos al Dictador de la República Oriental.

No, señor Presidente: allí era la voluntad soberbia de un solo hombre que, levantándose contra la ley y los principios que rigen en una sociedad civilizada, condenaba á los que consideraba delincuentes; miéntras que lo que nosotros queremos, es que todos los individuos sean sugetados á la ley, á los jueces que la ley determina.

No puede haber, pues, ni envidia ni parangon posible entre aquel dictador y nosotros.

Otra afirmacion que no puedo dejar pasar desapercibida, señor Presidente, es la de que, tratándose de un delito clasificado como tal por las leyes y por la jurisprudencia, «no hay otro medio de contenerlo que la sancion de un proyecto mandando educar al pueblo».

Este argumento, por probar mucho no prueba nada.

Es claro que todos los delitos pueden contenerse mandado educar al pueblo, que todos los delitos se combaten elevando el nivel moral de los individuos capaces de perpetrarlo, dándoles bastante moralidad, bastante fuerza de voluntad, si se quiere, para no dejarse dominar por los malos instintos. . . .

Un señor Diputado—Y bastantes garantias.

Sr. Ministro de Gobierno—. . . y bastantes garantias; pero está en la mano de los señores diputados dar todo eso á los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, en vez de preocuparse de defender á los bandidos. . . .

Sr. Fonrouge—No defendemos á los bandidos.

Sr. Ministro de Gobierno—. . . á los vagos á los que viven del robo, á los que perjudican á la sociedad y á la moral, como dice el Código, con el mal ejemplo de sus vicios. A esos defienden los señores diputados.

Sr. Fonrouge—Esos son los que quiere que defendamos el señor Ministro.

Sr. Ministro de Gobierno—Esos son los defendidos, puesto que los señores diputados quieren suprimir del Código Rural la definicion del delito y el castigo.

Sr. Fonrouge—¿Me permite una interrupcion?

Sr. Ministro de Gobierno—El Sr. Diputado que se ha mostrado tan violento contra las interrupciones ¿por qué no me deja siquiera concluir el pensamiento? Pero le permito.

Sr. Fonrouge—No he querido oponerme á que se castigue á los bandidos, al que hace una profesion de los vicios, al que ofende la moral; pero no quiero que se le castigue á título de vago, sino á título de ladron, de asesino, de incendiario.

Como el Sr. Ministro me hace figurar como defensor de los bandidos, le hago esta rectificacion para que me coloque en un lugar distinto de aquel en que me ha puesto.

Yo no quiero que se castigue á un individuo por el simple hecho de no tener domicilio ni profesion conocidas, sino al que roba ó mata, considerando como circunstancia agravante la de ser vago.

Sr. Ministro de Gobierno—Creo haberme dado perfectamente cuenta del pensamiento del Sr. Diputado, y me parece que en dos palabras se lo voy á demostrar.

Por la ley vigente, se declara que á los que afecten la moral con sus vicios, á los que no tienen medios lícitos de vivir, se les castiga por nuestros tribunales con tal pena.

El señor diputado dice que es necesario borrar del Código esa calificacion y esa pena. Ergo, lo que quiere el señor Diputado, es que no se castigue á esos individuos.

Sr. Fonrouge—Ya que el señor Ministro me ha dicho *ergo*, yo le diré *nego* consecuencia. Pero me parece mejor que evitemos estas *ergotizaciones.*

Sr. Ministro de Gobierno—Si, señor diputado, me parece mejor.

Otra afirmacion que no puedo dejar pasar desapercibida, es aquella de que «el Juez de Paz es un Papa,» cuando se trata de condenar á un individuo. . .

Sr. Fonrouge—Fué el Diputado Lopez el que dijo que eran Papas. Yo no he comparado al Juez de Paz con el Papa.

Sr. Lopez—Pido la palabra, para rectificar una afirmacion inexacta que se me atribuye y que no puedo consentir.

Cuando el señor Diputado Fonrouge hablaba de cierta clase social propagadora de errores filosóficos y económicos, yo le pregunté: ¿quién los clasifica? ¿Será algun Papa infalible?

No dije que los Jueces de Paz eran Papa.

Sr. Fonrouge—Yo no he empleado la palabra.

Sr. Ministro de Gobierno—Esta cuestion tiene mas trascendencia de la que los señores Diputados le atribuyen.

Todos los dias se está repitiendo que las Jueces de Paz se valen de los vagos para asuntos electorales.

Sr. Fonrouge—Se han valido.

Sr. Ministro de Gobierno—Noto que el señor Diputado, tan nervioso cuando lo interrumpen, vive, parlamentariamente, de las interrupciones.

Sr. Fonrouge—Puede ser.

Sr. Ministro de Gobierno — Decia que se repetia con frecuencia que los Jueces de Paz perseguian á los vagos cuando les convenia por cuestiones electorales.

Es necesario que la Honorable Cámara reaccione contra estas creencias, que son completamente equivocadas. Al contrario, señor Presidente, el único interés que tienen los Jueces de Paz en la Campaña, es proteger á los vagos, porque como entre nosotros está adoptada la ley francesa que permite á todo el mundo votar, los vagos tambien tienen derecho de votar y el Juez de Paz para contar con los vagos tiene interés en protegerlos, señor Presidente, jamás en condenarlos, porque si el Juez de Paz condena á un vago, impide que vote á su favor. Esto es claro, esto es evidente.

Si señor: los vagos están deseando siempre que hayan elecciones, porque quince dias antes y despues que éstas tienen lugar pueden andar por todas partes, robando etc., cuando son elecciones como las que hace algun tiempo han habido, sin que el Juez de Paz los persiga. Los vagos son siempre amigos de los Jueces de Paz porque el interés de los vagos es ser amigo de ellos.

Sr. Fonrouge—Entónces es una ley inútil, porque se vá á perseguir á los hombres honrados en lugar de perseguir á los vagos.

Sr. Ministro de Gobierno — Ahora es otra teoria parlamentaria que no se puede pasar.

Sr. Fonrouge — No es una teoria, es algo que se me ocurre en el momento.

Sr. Ministro de Gobierno—El objeto de la pena no es solamente el corregir; la pena tiene multitud de objetos indudablemente, y uno de ellos es el de corregir. Si los delitos que no merecen una gran pena no pueden ser corregidos por las penas que se les aplican, esto no importa decir que no se les debe aplicar pena.

Si á un delito que merece seis meses de Penitenciaria se le dá esta pena, no se puede volver el Legislador contra esa pena diciendo: esta pena no corrige; no, señor Presidente, si el delito no merece mas que seis meses, la pena se le aplica aunque haya cierta razon para decir que esta pena no corrige efectivamente al delincuente.

Pero hago notar á la Cámara que el señor Diputado se contradice: él no quiere se aplique pena á los vagos, creo escesiva la pena de un año de Penitenciaria que fija la Comision: y sin embargo opina que merecen algun castigo.

Sr. Fonrouge—Máteseles, entónces, para suprimirlos del todo.

Sr. Ministro de Gobierno—Si la costumbre de la Cámara es hacer de estas interrupciones gimnasia parlamentaria, no tengo inconveniente en seguir por este camino; pero me permito hacer notar á la Cámara que estas interrupciones le hacen perder algo de su seriedad.

Sr. Presidente—Puede continuar con la palabra el señor Ministro y ruego á los señores diputados no le interrumpan.

Sr. Ministro de Gobierno—No basta señor Presidente, castigar los delitos que pueda cometer un individuo que haya cometido el de vagancia y debo aquí hacerle notar á la H. Cámara que cuando hay otro delito que el de vagancia, la justicia no se preocupa tanto de este delito sinó mas bien del otro delito. Asi por ejemplo, un vago comete el delito de asesinato, la justicia lo toma, puede probarle el delito y no lo castiga como vago, lo castiga como asesino. Pero la sociedad está interesada en castigar la vagancia, porque, como dije antes, la vagancia cubre una multitud de delitos, porque la sociedad tiene como presuncion *juris et de jure*, que el individuo que vive de esa manera, que vive en vagancia, tiene necesariamente que vivir en delito, puesto que empieza viviendo con perjuicio de la moral pública á la que ataca por sus vicios. No se debe estrañar que la H. Cámara pretenda mantener el delito de vagancia entre los delitos clasificados tales por sus leyes, porque este es un delito, como lo demostró perfectamente el señor Diputado que impugnaba últimamente el proyecto, que no ha sido inventado por nosotros, es un delito que está en casi todas las legislaciones del mundo de todas las que yo he visto al ménos.

El señor miembro informante de la Comision citó varios paises en que este delito existe; el señor Diputado que ha impugnado el proyecto ha citado la Francia: todo el mundo conoce la ley Francesa, la ley Belga, la ley Española sobre el delito de vagancia.

No es un delito inventado por nosotros, importado á la Provincia de Buenos Aires ní á la República Argentina, es es un delito conocido, antiguo, reglamentado en todos los paises civilizados y cristianos del mundo. Si, pues, nosotros cometiéramos algun error de derecho al clasificar como delito este hecho, lo cometeriamos bien ayudados y bien acompañados por los mas grandes Legisladores del mundo.

La Honorable Cámara tiene de un lado la opinion de los que han hecho las leyes en todos estos paises, los mas civilizados de la tierra, y la opinion de dos ó tres señores Diputados que quieren borrar de nuestra legislacion este delito. Me parece que obraria prudentemente la Honorable Cámara si se abtuviera á la opinion de los mas grandes jurisconsultos de la tierra, que califican de delito este hecho, y no me parece que obraria con prudencia si hiciera una innovacion asi, sin profundo estudio de la materia, contra estos grandes jurisconsultos.

La cuestion de si la pena que si la Comision proyecta es escesiva ó no, me parece que es cuestion de detalle y que debiera dejarse para si el proyecto se discute en particular. Debo sin embargo hacer notar á la Honorable Cámara que si efectivamente en Francia la pena de represion es menor que la que por este proyecto se establece, es porque allí el delito de vagancia es mucho menor que el delito de vagancia tal como la califica nuestro Código Rural. El delito de vagancia en Francia llega hasta esto: se declara vago á un mendigo que entra sin licencia á una casa, y ese solo hecho es bastante para declarar vago á un individuo. No es, pues, estraño que la ley francesa sea mucho ménos severa que la que proyecta la Comision para este delito, porque entre nosotros la vagancia, ya lo dije anteriormente, importa un verdadero delito, una verdadera ruptura con la sociedad.

Por ahora es todo lo que tengo qué decir.

(*Continuará.*)

SECCION ESPECIAL

DIENTES

LUIS ERNEST

Cirujano Dentista

Premiado con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de ciencia de Lóndres é Italia.

Dientes y dentaduras sistema completamente nuevo, PRIVILEGIADO.

Orificaciones con oro puro

Esmalte transparente para rellenar dientes careados y volverlos en su estado natural.

Todas las operaciones sin el menor dolor.

6 — CALLE CHACABUCO — 6

Esquina Rivadavia

DENTADURAS

525 al perm.

COMPAÑIA

TELEFONICA

DEL

RIO DE LA PLATA

(Limitada)

SISTEMA «BELL PERFECCIONADO»

CAPITAL: Fts. 500,000 (oro)

Directorio—Henry Sturgis Russell, Presidente de la Compañia Continental Telefónica de Boston, E. U.

William A. Forbes, Presidente de la Compañia Teléfono Bell.

Walter S. Keyser, Director general, con domicilio en Buenos Aires.

Teodoro N. Vail, Director general de Compañia Americana de Teléfonos, Boston E. U.

James A. Howard, Director general de la Compañia Continental Telefónica Boston, E. U.

Consejo Administrativo—Henry Sturgis Russell, Presidente.

Walter S. Keyser, Vice Presidente.

James A. Howard, Secretario y Tesorero.

Director general en Buenos Aires, Walter S. Keyser.

Director de las Obras, H. K. Goodwin.

Oficinas en Boston, Milk Street núm. 95.

Oficina Central en Buenos Aires, calle Maipú núm. 118.

Oficina en Montevideo, calle Zabala 71.

Esta compañia, debidamente organizada, segun las leyes de los Estados Unidos de América, se formó con el objeto de establecer y explotar lineas telefónicas del sistema «Bell» Perfeccionado en toda la República Argentina y República Oriental del Uruguay. Los trabajos de la Oficina Central siguen con actividad y los interesados pueden dirijirse á esta oficina, Maipú 118, para precios, detalles, informes, etc.

perm.

EL DOCTOR
JUAN CIMONE
ESPECIALISTA
EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
Del pecho y de la piel
RECIBIDO
En Europa y Buenos Aires
Dá consultas de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.—Los Lúnes GRATIS.
CUYO 405

FELIPE G. BECHER
Ha establecido su Escribania Pública de Registro Civil en la calle
141 - PERU - 141
663 j4 pm

AVISOS

A quienes interese

Se previene, que los herederos de doña Clara Saenz Valiente de Torres no pue en vender la casa quinta que, perteneciente al doctor don Lorenzo Torres existe en la calle de Artes números 898 á 922, sobre la cual pretenden tener condominio y hasta ser los dueños exclusivos, por estar pendiente el juicio que he iniciado para justificar el mejor derecho en concurso á ella.

Angela M. de Gonzalez.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1881. a. 14 20 g.

EL D. BIANCHI
Médico quirúrgico especialista
RECIBIDO EN LAS FACULTADES
DE NAPOLES, ROMA, GENOVA
Previene al público de esta ciudad que ha hecho un estudio particular sobre las enfermedades del pecho, de la garganta, del útero y fistolas. Se ocupa especialmente de las enfermedades sifilíticas. Garante sus curas en ménos de 15 dias. Da consultas todos los dias de 8 a. m. hasta las 5 p. m.

DESCUBRIMIENTO
MÉDICO DE ORO
DEL DR. PIERCE

Por sus grandes propiedades purificadoras de la sangre el Descubrimiento Médico del Dr. Pierce cura todos los Humores desde la peor Escrófula hasta los Ronchas, Barros, y otras Erupciones comunes. Las enfermedades mercuriales, los envenenamientos por sustancias minerales y sus efectos quedan estirpados, obteniéndose una salud y constitucion vigorosa. Las Erisipelas, Reumatismos, Erupciones febriles, Escamosidades de la piel, y en suma todas las enfermedades causadas por impureza de la sangre son vencidas por este medicamento poderoso, purificador y fortificante.

Su poder se ha manifestado principalmente en la curacion del Sarpullido, Fuerza de Sangre, los diviesos, Carbunclos, Enfermedades de los ojos, Grietas y Tumores escrofulosos, Tumores Blancos, Lamparones é Inflamaciones de las Glándulas.

Todo el que se sienta pesado, soñollento y débil, ó se observe mal color en la piel, ó manchas amarillentas en el rostro ó en el cuerpo, ó tenga jaquecas frecuentes ó vértigos, mal gusto en la boca, calor interno ó escalofrios alternados con vapores calientes, decadencia del espíritu, tristeza, apetito irregular, la lengua cargada, etc., sufre sin duda de Obstrucciones en el Hígado ó Rebosos de Pollis. En muchos casos de enfermedades del hígado sólo se esperimentan parte de estos síntomas. Como un remedio para estos casos el descubrimiento médico aureo de Dr. Pierce no tiene igual, efectuando una cura perfecta y radical.

En la cura de la Bronquitis, Tos persistente, y en los primeros periodos de la Consuncion, ha admirado, á todos los facultativos, y los medicos eminentes le proclaman como el descubrimiento médico mas grande de la época. Mientras que cura la tos mas arraigada, fortalece el sistema y purifica la sangre. Se vende por todos los droguistas. El Doctor R. V. Pierce, Unico Propietario, Buffalo, N. Y., E. U. A.

Demarchi, arodi y Ca.—Agentes en Buenos Aires, Montevideo y Rosario. 76 o10 pm

Se alquila una linda casita en la calle Montevideo 161, tiene tres piezas, un patio y todo lo necesario; para tratar calle Garantias 194. a12 20

ESTABLECIMIENTO MÉDICO
DE
AEROTERAPIA
Y ATMIATRIA
DIRIJIDO POR MÉDICOS ESPECIALISTAS
RECIBIDOS EN EUROPA Y BUENOS AIRES
148—SUIPACHA—148

Este establecimiento, nuevo en Buenos Aires, provisto de los aparatos mas modernos y de reconocida utilidad en las principales clínicas de Europa para el tratamiento de enfermedades que por su cronicidad ó gravedad se resisten á los agentes terapéuticos usados comunmente, ha sido organizado del modo siguiente:

CAMARAS PNEUMATICAS constantemente aereadas por medio de bombas movidas á vapor para el tratamiento de las enfermedades del pecho.

En esos recipientes de fierro por medio de instrumentos de precision, se hace la compresion y el enrarecimiento del aire, el aire mas rico de oxígeno y de esencias balsámicas y se imita la temperatura y presion barométrica de los montes y parajes naturales mas propios para la curacion de las enfermedades del pecho.

SALA DE ATMIATRIA, que contiene grandes aparatos de pulverizacion é inhalacion para pulverizar el agua del mar y otros líquidos medicinales é inhalar el oxígeno, el ozono y las esencias oxigenadas para las enfermedades de los bronquios y de la garganta.

Contiene ademas un aparato que desde muy poco está en uso en Europa para el empleo de las duchas por medio del cual el agua adquiere una presion tres veces mayor de la que se usa comunmente en las casas de baños, solamente como medio coadyuvante en el tratamiento de la *anemia, escrófula y enfermedades nerviosas.*

CUARTO DE NEBULIZACION, sistema no empleado aún en este país, para llevar directamente á los pulmones sustancias medicinales sólidas para el tratamiento racional de la ulceracion de los tubérculos pulmonares.

GABINETE DE ELECTROTERAPIA, para la curacion de las afecciones nerviosas y curacion radical de las estrecheses uretrales con la galvanocáustica.

GABINETE DE HEMOSPASIA, sistema de tratamiento de las congestiones del cerebro, del pulmon y del hígado por medio de las ventosas Junod.

Con la científica y minuciosa aplicacion de estos poderosos medios, del todo nuevos, el *asma*, la *bronquitis crónica*, la *tos convulsa*, la *anemia*, el enflaquecimiento por causas sifilíticas ó por el abuso de *mercurio* la *sordera catarral* etc., se cura constantemente.

La Tisis pulmonar de primero y segundo grado, los *reumatismos* crónicos se curan casi siempre ó se modifican de un modo satisfactorio, como lo demuestran los estudios estadísticos de los doctores Bertin, Fontaine, Fornalini, Bert, Jourdanet, etc.

Las enfermedades crónicas del útero, del estómago, de la vejiga y de la uretra son curadas con lavage tópico, método nuevo de gran utilidad, teniendo en el establecimiento todos los aparatos que para su empleo se requieren.

Las horas de consulta son: desde la 1 hasta las 3 de la tarde.

Los Juéves consultas grátis

NOTA—La Direccion del Establecimiento acepta por la prensa cualquier discusion científica con aquellos médicos que negasen ó dudasen de la ventaja y eficacia de dichos medios de tratamiento en las enfermedades citadas. perm.

COMISARIA GENERAL
DE
Inmigracion
1,000 A 1,500 PEONES

En la Oficina Nacional de trabajo, hay colocacion para mil a mil quinientos peones que se piden para las obras del Ferro-carril de Tucuman á Salta.

Se da la preferencia á los inmigrantes que quieran contratarse, porque ellos tendran pasage de internacion, hasta los puntos donde deben emprenderse los trabajos, es decir gratis.

Las condiciones son las siguientes:

Veinte pesos fuertes de curso legal por mes, descontando veinte centavos diarios por la comida, ó sean seis pesos fuertes al mes.

Los trabajos se hacen á tarea de 300 metros cúbicos al maximun y 150 metros á lo minimun segun sea el terreno, por mes.

El peon que se contrate aceptará la obligacion de trabajar por lo menos tres meses.

Los inmigrantes que tengan familia, obtendran pasage para estas, igualmente.

En la Oficina Nacional de trabajo, darán todos los demas detalles que se requieran.

Buenos Aires, Julio 25 de 1881.
M. Mañay.
809 jl 28 a25 Gerente

Manuel Garay
ESCRIBANO PÚBLICO
Participa á sus clientes, haber trasladado su Escribania de lo Civil, á la calle del Perú núm. 23, altos.
DOMICILIO PARTICULAR
326-Chacabuco-326

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Desde el 1° de Mayo hasta el 15 de Setiembre de 1881, la marcha de los trenes será como sigue:

SALIDAS

ESTACIONES	1	3 Mixto	5	7	9	11	13	15	17
Parque	6 05	8	10 20	12 30	3 10	4 25	5 30	6 55	8 35
11 de Setiembre	6 20	8 15	10 30	12 40	3 25	4 40	5 40	7 05	8 45
Almagro		8 20	10 35	12 45	3 30	4 45	5 45	7 10	8 50
Caballito		8 25	10 40	12 50	3 35	4 50	5 50	7 15	8 55
Flores	6 30	8 30 x	10 45	12 55	3 40 x	4 55 x	5 55	7 20	9 x
Floresta		8 35	10 50 x	1	3 45	5	6 x	7 25	9 5
Liniers		8 45	11	1 10	3 55	5 10	6 10	7 35	9 15
Ramos Mejia	6 45 x	9 x	11 05	1 15	4	5 15	6 15	7 40 x	9 20
Moron	7	9 15	11 20	1 30	4 15	5 30 x	6 30	7 55	9 35
Ituzaingó		9 30	11 35		4 30	5 45	6 45	8 10 x	
Merlo	7 25	9 50 x	11 45		4 41	6	7 x	8 20	
Moreno	7 35	10	11 55		4 50	6 10	7 10	8 30	
General Rodriguez	8 05				5 20				
Lujan	8 35 x				5 50 x				
Olivera	9 05				6 20				
Mercedes llegada	9 30				6 45				
Mercedes salida	9 40				7				
Suipacha	10 30				7 50				
Gorostiaga	10 55				8 20				
Chivilcoy llegada	11 20				8 45				
Chivilcoy salida	11 35								
Alberti	12 25								
Larrea	12 40								
Bragado	1 05								

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10 mixto	12	14	16	18
Bragado								1 15	
Larrea								1 40	
Alberti								1 55	
Chivilcoy llegada								2 45	
Chivilcoy, salida				5 45				3	
Gorostiaga				6 10				3 25	
Suipacha				6 35				3 50	
Mercedes, llegada				7 25				4 40	
Mercedes, salida				7 40				4 50	
Olivera				8 05				5 20	
Lujan				8 35 x				5 50 x	
General Rodriguez				9 05				6 20	
Moreno	5 55		8 05	9 35	2 05	3 40		6 50	7 50
Merlo	6 05		8 20	9 50 x	2 20	3 50		7 05	8
Ituzaingó	6 15		8 30	10 05	2 35	4			8 10 x
Moron	6 30	7 55	8 45	10 20	2 50	4 15 x	5 30 x	7 25	8 25
Ramos Mejia	6 45 x	8 10	9 x	10 35	3 05	4 30	5 45	7 40 x	8 40
Liniers	6 50	8 15	9 05	10 40	3 15	4 40	5 50		8 45
Floresta	7	8 25	9 15	10 50 x	3 30	4 50	6 x	7 55	8 55
Flores	7 05	8 30 x	9 20	10 55	3 40 x	4 55	6 05	8	9 x
Caballito	7 10	8 35	9 25	11	3 45	5	6 10	8 05	9 05
Almagro	7 15	8 40	9 30	11 05	3 50	5 05	6 15		9 10
11 de Setiembre	7 20	8 45	9 35	11 15	4	5 10	6 20	8 20	9 15
Parque	7 30	8 55	9 45	11 25	4 10	5 20	6 30	8 30	9 25

Ramal á Lobos

ESTACIONES	SALIDAS 1	SALIDAS 11
Parque	6 05	4
Merlo, llegada	7 20	5 55
Merlo, salida	7 35	6 10
Maipú	7 50 x	6 30 x
Márcos Paz	8 20	7
General Hornos	8 50	7 30
General Las Heras	9 05	7 45
General Zapiola	9 40	8 20
Lobos	10 10	8 50

ESTACIONES	REGRESOS 6	REGRESOS 16
Lobos	5 30	4 10
General Zapiola	6	4 40
General Las Heras	6 35	5 15
General Hornos	6 50	5 30
Márcos Paz	7 20	6
Maipú	7 50 x	6 30 x
Merlo, llegada	8 05	6 50
Merlo, salida	8 20	7 05
Parque	9 05	8 30

Ramal AL PERGAMINO

ESTACIONES	SALIDAS 1
Parque	6 05
Lujan, llegada	8 30
Lujan, salida	8 45
Ascuénaga	9 45
San Antonio	10 25

ESTACIONES	REG'SOS 16
San Antonio	3 55
Ascuénaga	4 35
Lujan, llegada	5 35
Lujan, salida	5 50
Parque	8 30

NOTA—Los trenes pararán en Almagro, Caballito, Flores, Liniers, Ituzaingó, Maipú y General Hornos solamente, cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los Guardas al subir al tren.

OTRA—No se espenderán boletos por el tren número 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingó, y por el tren número 16 para Almagro Liniers é Ituzaingó.
848 f11

AVISOS OFICIALES

Secretaria de Gobierno

Buenos Aires, Junio 22 de 1881.

Se hace saber á los señores Presidentes de las Municipalidades de los Partidos que acontinuacion se espresan, que ya están listas en esta Secretaria, los duplicados de los libros de bautismos, desunciones y matrimonios, correspondientes á los años 1881, 82 83, y que por consiguiente pueden ocurrir por ellos ó mandar á las personas que estimen conveniente suficientemente autorizada, (por escrito) para que se reciba de ellos:

Ayacucho, Tapalqué Barracas al Sud, Chivilcoy, Dolores, Lobos, 25 de Mayo, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Monte, Moreno, Navarro Zárate, Patagones, Pergamino, Quilmes, Ramallo, Ranchos, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San José de Flores, San Justo, San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Suipacha, Tandil.

Igual advertencia se hace á los señores Curas Vicarios de las parroquias siguientes: Arrecifes, Almirante Brown, Barracas al Sud, Cañuelas, Dolores, Ensenada, Las Conchas, Moreno, Navarro, 25 de Mayo, Pergamino, Ramallo, Suipacha Tandil, San Andrés de Giles, San Fernando, San Isidro, San Nicolás de los Arroyos, Zárate, San Cárlos Almagro.

Cristian Demaria.
811 jl 29 a29. Oficial Mayor.

Comisaria General de Guerra

LICITACION POR 7200 KEPÍES

Por disposicion superior, el dia 1° del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra la licitacion pública por propuesta cerrada para la provision de siete mil doscientos kepíes con destino al Ejército, en la forma siguiente:

- 1000 de artilleria
- 1500 de caballeria
- 3500 de infanteria
- 1200 de guardia nacional.

Las cláusulas relativas al aviso que antecede se pueden ver en el aviso general que con esta fecha se halla publicado en el diario «La Tribuna Nacional.»—Comisaria General de Guerra, Agosto 1° de 1881.

289 a3 s1° *El Comisario General.*

Comisaria de Guerra

LICITACION POR 10,000 CAMISAS Y 10,000 CALZONCILLOS.

Por disposicion superior, el dia 12 del mes de Setiembre á la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra la licitacion público, por propuesta cerrada para la provision de 10,000 camisas y 10,000 calzoncillos de lienzo, con destino al Ejército.

Las clausulas relativas al aviso que antecede se pueden ver en el aviso general que con esta fecha se ha la publicado en el dia io «La Tribuna Nacional.»

Comisaria General de Guerra, Agosto 12 de 1881
917 a. 14 s. 13 *El Comisario General,*

Edificios públicos en la nueva Capital de la Provincia

La Comision del concurso para el exámen de planos y presupuestos de estos edificios, creada por resolucion de 6 de Mayo del presente año, invita á los arquitectos é ingenieros á formular proyectos de los mismos; pudiéndo ocurrir por las bases y condiciones á la secretaria de la calle del Perú núm. 126. (Departamento de Ingenieros de la Provincia.)

Los proyectos que se formulen deberán presentarse en la misma secretaria hasta el seis de Noviembre próximo.

La Comision ofrece como única recompensa un prémio de 80 000 ps. m|c, otro de 70,000, otro de 60 000, otro de 50,000 y otro de 40,000 ps. de igual moneda al autor del mejor proyecto de cada uno de los edificios que se sacan á concurso, y que importan en conjunto la cantidad de 22.500,000 $ m|c—Buenos Aires, Junio de 1881.

763 jl2 n6 *La Comision.*

Secretaria de Gobierno

En cumplimiento del Superior Decreto de fecha 1° del corriente Agosto, llámase á licitacion para la confeccion de doscientos libros de detenidos y condenados, bajo las siguientes condiciones:

1° Cada libro tendrá quinientas cuarenta fojas de papel, en folio menor, de hilo inglés, sin rayar. Las últimas cuarenta fojas formarán un indice alfabético.

2° Tanto del papel que se propenga, segun sus diferentes calidades, como de los materiales que entraran en la encuadernacion, como carton, cuero, tela etc., se presentarán muestras conjuntamente con la propuesta, estableciendo por separado los precios por cada clase de papel y por cada clase de encuadernacion.

3° Cada foja será impresa por ámbas caras, conforme con el modelo que queda á disposicion de los interesados, en la Secretaria de Gobierno.

4° El plazo para la entrega del trabajo será dentro de sesenta dias de comunicada al interesado la aceptacion de su propuesta.

5° El pago se verificara en dinero efectivo y al contado, prévia entrega del trabajo.

6° A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de haber depositado en el Banco de la Provincia la suma de *quince mil pesos m|c*. que quedarán en garantia del cumplimiento del contrato, ó si una vez aceptada la propuesta no se presentase fiador á satisfaccion del Gobierno.

7° Las propuestas se presentarán cerradas en el papel sellado correspondiente en la Secretaria de Gobierno, para ser abiertas el 26 del corriente Agosto, á las dos de la tarde, ante el Oficial Mayor.

Secretaria, Agosto 5 de 1881.
Cristian Demaria.
901 a.9 26 Oficial Mayor

EDICTOS JUDICIALES

JUZGADO DE PAZ DE MONSERRAT
Calle Moreno 843

Por el presente edicto se hace saber á don Jorge Madraccio, que si dentro de cinco dias no se presenta a pagar los alquileres que adeuda á don Angel Podestá y retirar los muebles que ha dejado abandonados en la casa calle de Moreno 811: seran vendidos en subasta pública para con su importe hacer pago a don Angel Podesta. Hágase saber por edictos que deberan publicarse en los diarios «Demócrata y El Siglo»—Buenos Aires, Agosto 16 de 1881—*Felipe Becher*, Juez de Paz.
923 a· 19 32.

JUZGADO DE PAZ DA LA PARROQUIA DE MONSERRAT
Calle Moreno 843

Por el presente se hace saber á doña Flora Gonzalez que si dentro de cinco dias no se presenta á pagar los alquileres que adeuda á don Francisco Fontella y retirar los muebles que ha dejado abandonadosen la casa calle Venezuela 585, bajo apercibimiento de ser vendidos en subasta pública para con su importe hacerse pago don Francisco Fontella de los alquileres que le adeuda y háganse las publicaciones en los diarios «El Demócrata» y «Siglo»

Felipe Becher,
Juez de Paz.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Virgilio M. Tedin se sita llama y emplaza á todos lo que: como herederos ó acredores se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don José y D. Facundo Cardoso, para que en término de 30 dias a contar desde la publicacion del presente comparezcan ante el Juzgado de S. S. por intermedio de la Secretaria de don José Martin (Defensa 82 altos) a la que se halla adscripto el que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento—Buenos Aires, Agosto 5 de 1881.

903 a. 10 s. 9 *Juan Cárlos Ponce.*

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Carlos Dimet, se hace saber por el presente y por el término de quince dias a don Manuel Hermida comparezca a este Juzgado a tomar las intervencion que le corresponde en el juicio que contra él sigue el Gobierno de la Provincia por cobro de pesos, por la secretaria del que suscribe, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Agosto 9 de 1881.

904 a. 10 24. *B. Folkenand.*

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Miguel L. Noguera, se cita por medio del presente y por el término de treinta dias, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Joaquin Riestra ya sean como herederos ó acreedores para que comparezcan por su Juzgado y por intermedio de la Secretaria a cargo del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar—Buenos Aires, Agosto de 1881.

901 a. 9 s. 8. *Juan Rodriguez.*

Los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ruso, se presentarán dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, ante el señor Juez de primera Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze, por intermedio del infrascripto á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Agosto de 1881—*Natalio A. Ponce*, escribano secretario.
906 a12 s11

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de sesenta dias a todo aquel ó aquellos que se consideren con algun derecho a un terreno baldio que esta ubicado a una cuadra de la plaza principal de este pueblo al sudoeste, lindando por el norte calle por media con propiedad de don Ramon Pereyra, por el este con don José Reyes, por el sud calle por medio con terrenos de doña Juana Menendez y por el oeste con el arroyo conocido por Del Pueblo. Los que se presentaran a la secretaria de esta municipalidad a deducir sus acciones y derechos en forma; previniendo que vencido este plazo sin haberse presentado sus legitimos dueños, la municipalidad declara á de su propiedad el mencionado terreno—Arrecifes, Julio 21 de 1881—*P. Landin*, presidente.
892 a4 o3.

Por disposicion del que suscribe se hace saber á todos los acreedores de don Julio Solari, que con fecha 29 del presente éste ha hecho cesion de todos sus bienes, por lo que deben presentarse a este juzgado dentro de los primeros quince dias de la fecha con los justificativos de sus créditos con arreglo a lo dispuesto por el Código de Comercio en el art. 1549. previniéndose que, por lo que se dispone en el art. 1167 del mismo Código, no pueden hacer entregas ni pagos al cesionario, bajo la pena á los que lo hicieern de no quedar exhonerados de sus obligaciones que tengan pendientes en favor de a masa.

Igualment se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido hagan manifestacion de ellos por escrito ante este juzgado, dentro del término arriba espresado—Arrecifes, Julio 29 de 1881—*P. Landin*, presidente,
891 a4 18.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bustos se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Sambucetti á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria de que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 28 de 1881. —*Faustino Miñones.*—Defensa 86 3er. patio. jl. 28 a. 30.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde la fecha á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Petrona Herrera, ya sean como herederos ó acreedores, para que comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Tapalqué, Julio 13 de 1881.—Enrique Justo—Juez de Paz. jl. 13 á 13 g.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se considere heredero ó acreedor, ó se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don José Gimenez, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, comparezca a este Juzado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Arrecifes, Julio 13 de 1881.

P. Landin.
jl. 23 a23. Juez de Paz.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Miguel L. Noguera se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Mercedes Llavallol de Payró, a fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires Agosto 3 de 1881—*Estanislao Lopez*, escribano-secretario—Defensa 82 altos, 2° patio. 894 a4 s4.

Juzgado de Paz de la Parroquia de la Catedral al Norte—Por disposicion del señor Juez de Paz de esta parroquia se cita, llama y emplaza á los señores don Daniel Etchenique, don Juan Canedo, don Daniel Aubone, don Silverio Rosendo Romero y don T. Massa, para que comparezcan dentro del término de treinta dias á practicar el reconocimiento de las firmas de los vales que les corresponden endosados á favor de D. José Berdriñana por don José Fontenarosa, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar—Buenos Aires, Julio 27 de 1881—*José Guesalaga*, Juez de Paz. 898 a6 15.

Por disposicion de señor Juez de Comercio doctor don Carlos Dimet se hace saber por el presente y por el termino de quince dias a D. Luis Maccia que en el juicio que contra él sigue don Victor Fratelio ha recaido la siguiente providencia:

«Marzo siete de 1881. Y vistos: No habiéndose opuesto excepcion alguna por el ejecutado durante la estacion oportuna del juicio fallo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 498 de la ley de procedimientos mandando se lleve a delante hasta cubrir el capital, intereses y costas, estimo los honorarios del doctor Tarnassi en mil doscientos pesos moneda corriente y líbrese oficio para notificar esta providencia. Carlos Dimet ante mi B. Folkenau.»

Buenos Aires, Agosto 13 de 1881.
José F. Bernardo adscripto a la secretaria de B. Folkenaud. 919 a. 14 30.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Virjilio M. Tedin se cita á todos los que se consideren con derecho, á los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Schiebhaus; ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro el término de treinta dias a contar desde la publicacion del presente comparezcan ante su señoría, por intermedio de la Secretaria del que suscribe, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar—Buenos Aires, 4 de Agosto de 1881.

Tristan Maria Almandos.
916 a14 s13. Secretario.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Miguel L. Noguera se cita, por medio del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don R. Nuñez (padre) doña Antonia Ortiz de Nuñez, don Rufino y don Ramon Nuñez a fin de que sean como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias a deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1881—*Clodomiro Galiardo.* 913 a. 13 v. s. 12

JUZGADO DE PAZ DE LAS CONCHAS

Por el presente se llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Arsenio Gomez en la jurisdiccion de este partido—Las Conchas, Agosto 12 de 1881.—*Manuel Brid.* 920 a. 13 v S. 12

REMATES

L. Avelino Diaz

JUDICIAL
EN MATANZAS

El domingo 21 del corriente, a las 12 en punto del dia venderé en el establecimiento denominado el «Estanco» todas las existencias con arreglo al siguiente

EDICTO

Por órden de este Juzgado se procedera a vender en pública subasta el dia 21 del corriente por el martillero don Avelino Diaz en el establecimiento denominado «El Estanco» los bienes siguientes, por la ejecucion seguida por don Miguel S. Villegas contra don Ricardo Gonzalez, por cobro de pesos:

Un carro toldado, uno id sin toldo, un caballo el alambrado del frente Sud y Oeste de la chacra espresada, nueve botellas limonada, almibar, doce pocillos para te, una botella orchata, cuatro id tamarindo, siete id vermouth, una id Burdeaux, setenta y cuatro id vacias, dos frascos de vidrio vacios, un tarro aceite almendras, media docena platos loza, chicos, un cajon con un resto de tabaco americano, una caja lata con un resto de té, un cajon con un resto de almidon, uno id con un resto de azúcar, media resma papel amarillo, dos barricas vacias, un cajon con un resto de arroz, tres candados, una lata con cincuenta corchos, nueve paquetes té, un tercio con un pequeño resto de yerba, una bolsa con media arroba sal, once damajuanas vacias, cuatro embudos, diez y seis vasos vidrio, un armazon con vidriera, una mesa pino, dos bancos id, nueve botellas limonada vacias, seis damajuanas vacias, tres bordalesas vacias, una escalera par sótano, un barril vacio con canilla, y una tabla con cajon formo mostrador.

San Justo, Agosto 3 de 1881.
934 a17 21. *L. N. Brizuela.*

R. A. Flores

JUDICIAL
en Ranchos

Por disposicion del Señor Juez del Partido, autorizado por el señor Juez de primera Instancia Doctor Don Miguel L. Noguera se procederá á la venta en remate público, el dia

Mártes 20 de Setiembre de 1881

A las 2 de la tarde

de los siguientes bienes pertenecientes á la testamentaria de Don Antonio Centurion.

1° Un terreno de chacra señalado en el plano de la mensura con el número noventa y seis cuya superficie es de diez y ocho cuadras y seis mil novecientas ochenta y ocho varas cuadradas. Linda al Este y Norte con terrenos de la misma testamentaria, al Sud con don Adolfo Weijs y al Oeste con don José Fabre. Su tasacion es de doce mil pesos moneda corriente.

2° Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número cien. Se compone de quinientos sesenta y un métros de fondo al Sud, por doscientos ochenta metros y sesenta centimetros de frente al Norte. Su superficie ocho cuadras cuadradas. Linda al Norte con terreno Municipal, al Este con D. Domingo Espinosa y al Sud y Oeste con la misma testamentaria. Su tasacion cuatro mil quinientos pesos m|c.

3° Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número ciento dos. Se compone de quinientos sesenta y un métros y dos decimetros de frente por igual fondo. Su superficie: diez y seis cuadras cuadradas, lindando al Norte con D. Narciso Arrotea; al Este con D. Juan Izarrualde, al Sud con terreno de la testamentaria y al Oeste con D. Eduardo Weijs. Su tasacion nueve mil pesos m|c.

4.° Un terreno de chacra designado en el plano con el número ciento tres. Se compone de setecientos cincuenta y cuatro métros al Norte; quinientos sesenta y un métros y veinte centimetros al Este seiscientos setenta y dos métros al Sud; quinientos métros al Oeste y ciento treinta al Sud Este. Su superficie: diez y nueve cuadras cuadradas y ocho mil trescientos treinta y nueve métros cuadrados. Linda al Norte con don Eduardo Weijs y la testamentaria, al Este con la chacra número ciento ocho, al Sud con doña Cármen F. de Campero, y al Oeste y Sud Este con campos de estancia de don Tomás Gowland, hoy Juan B. Mamvell, tasado en la suma de once mil ps. m|c.

5.° Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número ciento uno, se compone de quinientos sesenta y un métros y doscientos decimetros de frente al Norte por igual fondo al Sud. Su superficie es de diez y seis cuadras cuadradas. Lindando al Norte con don Domingo Espinosa y la testamentaria y al Oeste con don Adolfo Weys. Tasado en la suma de nueve mil ps. m|c

6° Un terreno de chacra señalado en el plano general con el número. Se compone de quinientos cincuenta metros al Nor-Este. quinientos sesenta y un metros y veinte centimetros al Sud Este; quinientos sesenta y un metros y veinte centimetros al Nor Este; y quinientos cincuenta metros al Sud Oeste Su superficie: trescientos ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados. Linda al Nor Este con terreno Municipal; al Sud Este con don Luis Giles; al Sud Oeste con Espinosa y la testamentaria y al Nor Oeste con esta misma. Tasado en la cantidad de quince mil pesos m|c comprendiendo sus palos y alambrados.

7° Una quinta con árboles de álamo y plantas de membrillo. Su terreno mide ochenta y siete metros de frente al Norte ciento cuarenta y dos metros al Este, ochenta y cuatro metros al Sud y ciento treinta y seis metros al Oeste. Linda al Norte calle por medio con doña Rosa Barda, al Este calle por medio con doña Aurelia A. de Lopez; al Sud tambien calle por medio con don Silvestre Perez y al Oeste contiguo con doña Buenaventura Coronel, tasado todo en la suma de nueve mil pesos m|c.

8° Una casa cuyo terreno está toda él cercado de pared de ladrillo y costa de cincuenta y tres metros con treinta centimetros al Nor Este; veintinueve metros con setenta centimetros al Nor Oeste; treinta y tres metros con cincuenta centimetros al Sud Este y cincuenta y tres metros con treinta centimetros al Sud Oeste.

Contiene un edificio de tres piezas y un galpon techo de ripia que ocupa un frente de veintidos varas, tasado todo en la cantida de treinta mil pesos m|c.

El remate se efectuará en mi escritorio calle Rioja, plaza Independencia, previniéndose que no se admitirá oferta que no esceda de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas.

Se previene igualmente que por autorizacion especial del Juez de la testamentaria la señora Viuda otorgará las escrituras de propiedad por ante el escribano del Partido, una vez que sea aprobado el remate.

Por mas informes pueden verse los interesados con el vendedor.

Ranchos, Agosto de 1881.
909 a12 s20.

Francisco Bulnes

JUDICIAL

La venta se efectuará en la

Calle Bolivar N° 83

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil

Doctor Martin Bustos

Se ha dispuesto la venta en remate público por el martillero don Fco. Bulnes el dia 5 de Setiembre del corriente año. á las 2 de la tarde, de una estancia perteneciente á la sucesion del finado don Pablo Pruneda, situada en «Luyaba» departamento de San Javier provincia de Córdoba, que se compone segun escrituras, de dos fracciones de terreno. La primera de 6 cuadras mas ó menos de frente de Sud á Norte por 10 cuadras mas ó menos de fondo al Este; lindando por el Norte con la estancia de la «Travesia» al Sud con el arroyo de las «Tunas,» por el Oeste con terrenos desconocidos y por el Este su fondo es hasta la puna de la Sierra lindando con la estacion de «Yacanto.» En este terreno estan las casas compuestas de 6 habitaciones, 1 despensa y una cocina, todas de material crudo y techos de paja. A mas cercos de alfalfa y dos huertas con parras, duraznos, higueras, manzanas, naranjos etc.

La 2.ª fraccion de terreno está como á 15 cuadras al Oeste de la anterior y se compone de 21 cuadras cuadradas de terreno todo de labranza, cercado y con una represa grande. Tambien posée el establecimiento un derecho permanente de 4 dias y 6 horas al mes de la mitad del aguá del arroyo llamado de «Luyaba,» con cuyo derecho de agua se pueden regar todos los terrenos de labranza que poseén ambas fracciones de terreno.

Tasacion 2,164 pesos bolivianos: 2/3 partes 1442 pesos 66 centavos bolivianos, que es la base para la venta.

Para mas datos, ocurrir á la secretaria del doctor don Julio Fernandez, Defensa 83, donde se halla adscripto el que suscribe—Buenos Aires, Julio 25 de 1881—*Luis Arguero*—Escribano Público.
925 a. 8 s. 5.

M. Billinghurst é hijos

BANCO HIPOTECARIO

De una finca calle de Corrientes núm. 1087 entre la de Junin y Andes — Base para la venta, ps. 100,000 ps. m|c.—En la casa del Banco.

El MARTES 23 de Agosto á las 3 en punto de la tarde, procederemos al remate en la casa del Banco, por órden del Directorio del establecimiento, y bajo la base de cien mil pesos moneda corriente.

De la finca que se designa, ubicada en la calle de Corrientes número 583 (antiguo) hoy 1087, edificada en terreno de 12 varas de frente por 70 de fondo, con un martillo en su contra que detallan los títulos—Tiene 7 piezas cocina etc etc

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar un crédito hipotecario concedido á doña Isabel Benitez, quien no habiendo cumplido con las condiciones, bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica—El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesorería en el tiempo estipulado.

Competentemente autorizados exigiremos un 5 por ciento sobre el valor de la venta, antes de firmar el boleto.

913 a. 18 22.

Julio Goyena

BANCO HIPOTECARIO

El JUEVES 25 de Agosto á las tres de la tarde en la casa del Banco por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno de chacra con los edificios que contiene ubicado en San Vicente á 8 cuadras al S. E. de la plaza principal, señalado en el plano con el número 20 y tiene la figura de un trapezoide que encierra una superficie de 9 cuadras cuadradas mas 39 centimetros de otra.

Linda por el N. E. calle en medio con Serna por el N. O. calle en medio con Telechea por el S. E. calle en medio con Vilches y por el S. O. calle en medio con Dávila.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Anacleto E. Pontzati quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de pesos fuertes 400.

El comprador tendrá derecho a que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesorería, en el tiempo estipulado. 914 a13 23.

Bollini, Muro y Ca.

BANCO HIPOTECARIO

EL JUEVES 25 de Agosto á las 2 de la tarde, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate a la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo de Moron, calle Rivadavia núm. 39 esquina a la de Santa Adelaida, un terreno de 25 varas de frente por 50 varas de fondo con 3 piezas, etc., etc.

Esta propiedad se rematara indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido a doña Carmen B. de Campos quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendida en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendra derecho a que se le conceda un préstamo, en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. 915 a 13 25

POR EL MISMO

BANCO HIPOTECARIO

De dos fracciones de terrenos, 132,500 varas cuadradas, parroquia de San Cristobal terrenos de gran porvenir. El Viernes 19 de Agosto a las dos de la tarde.

En la casa del Banco Hipotecario, por órden del Directorio del Establecimiento, procederemos al remate a la mas alta postura y dinero de contado, de dos fracciones de terreno: forma irregular, parroquia San Cristobal, compuesto el todo de 132,500 varas cuadradas.

La primera fraccion linda por el Sud con los señores Ferreyra y Corto, por el Este al mismo—y la otra fraccion por el Norte con los señores Sesber y Viñales, y calle por medio con el Cementerio del Sud, y por el Sud con Navarro Viola y Costa.

La segunda fraccion tiene frente a las calles Alsina y Entre Rios, linda por el Sud con el Sr. Mac Lean, por el Sud hste con Sesber y por el Oeste calle por medio en la anterior fraccion.

Esta propiedad se rematara indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido a don Rodolfo Ferro, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

La base para la venta será de 3 ps. vara cuadrada.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cedulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. 906 a. 12 19

Landivar y Billinghurst

BANCO HIPOTECARIO

El Lunes 22 de Agosto, en la casa del Banco á las 2 p. m. por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una manzana de terreno situado en esta ciudad, entre las calles Catamarca, Jujuy, Brasil y Nueva, y se compone de 119 varas 24 cs. á la 1ª 129 varas a la 2ª 143 varas a la 3ª 144 varas 30 cs. á la 4ª.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 14,000 concedido sobre dicha propiedad a don Carlos Boeswillnald quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se le estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

La base para la venta es la cantidad de 15 ps. vara cuadrada. 905 a. 11 23

Rufino Degreef

BANCO HIPOTECARIO
En la misma propiedad

EL DOMINGO 21 de Agosto, á las tres de la tarde por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en la Estacion Ramos Mejia, señalado en el plano con la letra C., formando un triangulo cuya área consta de 14,000 vs. cuadradas—Linda por el Norte con don Juan Soler, por el este con don Eduardo Fonsey y por el S. O. con don Francisco Mendez.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Joaquin Auli, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. 915 a 2 21.

POR EL MISMO

BANCO HIPOTECARIO
En la misma propiedad

El DOMINGO 21 de Agosto, á las dos de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederá al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno situado en el partido de Matanzas a inmediaciones de la estacion Ramos Mejia, de figura irregular teniendo de frente sobre el costado Noroeste que linda con Stephens, 270 varas terminando su frente en el fondo en 26 varas 327 varas costado Noroeste lindando con don Adolfo Gomez y 426 varas por el costado Sud Oeste lindando con herederos de Mendez—linda por el S. O. con Vigeon, formando una superficie de 48,935 varas cuadradas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion de Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido a don Federico Kubly quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendra derecho a que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. 916 a 2 21.